# BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 10 DE SETIEMBRE DE 1997 AÑO CV $ 0,70

**Nº 28.727**

**1ª** LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES



MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. CARLOS G. OCAMPO
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
***http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/***
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)
~ ~
***e-mail: boletin@jus.gov.ar***

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 712.478



## LEYES

### LEGISLACION EXTRANJERA

**Ley Nº 24.871**

**Establécese el marco normativo referido a los alcances de las leyes extranjeras en el Territorio Nacional.**

Sancionada: Agosto 20 de 1997.
Promulgada: Septiembre 5 de 1997.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

**ARTICULO 1º** — Las leyes extranjeras que, directa o indirectamente, tengan por objeto restringir o impedir el libre ejercicio del comercio y la libre circulación de capitales, bienes o personas en detrimento de algún país o grupo de países, o que de algún modo permitan el reclamo de pagos o indemnizaciones de cualquier naturaleza a favor de particulares con motivo de expropiaciones realizadas en un tercer país, no serán aplicables ni generarán efectos jurídicos de ninguna especie en el territorio nacional.

Serán también absolutamente inaplicables y carentes de efectos jurídicos las leyes extranjeras que pretendan generar efectos extraterritoriales a través de la imposición de bloqueo económico, la limitación de inversiones en un determinado país, o la restricción a la circulación de personas, bienes, servicios o capitales, con el fin de provocar el cambio de la forma de gobierno de un país, o para afectar su derecho a la libre autodeterminación.

**ARTICULO 2º** — Ninguna persona, física o de existencia ideal, puede invocar derechos, ejecutar o demandar la ejecución de actos, ni ser obligada a obedecer u observar, ya sea en forma activa u omisiva, medidas, directivas, instrucciones o indicaciones que sean consecuencia de la aplicación extraterritorial de las leyes extranjeras indicadas en el artículo anterior.

**ARTICULO 3º** — Las autoridades públicas, judiciales o administrativas, deben abstenerse de proporcionar información que les fuera requerida por tribunales o autoridades extranjeras en base a las leyes a que se refiere el artículo 1º.

**ARTICULO 4º** — Cuando una persona se vea o pudiera verse afectada, en forma directa o indirecta, por la aplicación de alguna de las normas referidas en el artículo 1º, lo debe denunciar al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, a través de la Secretaría de Relaciones Económicas Internacionales, que dispondrá lo conducente para proporcionar asesoramiento al afectado.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto llevará un registro de carácter confidencial de las denuncias formuladas e informará periódicamente al Procurador General de la Nación y al Defensor del Pueblo, para que en su caso adopten las medidas judiciales o administrativas que estimen corresponder en orden a la aplicación efectiva de esta ley.

**ARTICULO 5º** — Los jueces deben abstenerse de reconocer o ejecutar sentencias, requerimientos de pago o laudos arbitrales emitidos en base a las leyes extranjeras enunciadas en el artículo 1º.

**ARTICULO 6º** — Quienes hubieren sido condenados por un tribunal extranjero al pago de una indemnización, multa o cualquier otro concepto por aplicación de las leyes referidas en el artículo 1º, pueden demandar la restitución de lo pagado al demandante del juicio extranjero, con más los perjuicios, intereses, gastos y costas.

Será competente para entender en dichas causas la Justicia Federal.

**ARTICULO 7º** — Los jueces, de conformidad con la legislación aplicable, podrán homologar y ejecutar en su caso, las sentencias o laudos arbitrales emitidos en el extranjero que condenen a la indemnización de daños y perjuicios, gastos y costas a toda persona que a su vez hubiere percibido o pretenda percibir sumas por cualquier concepto derivadas de una sentencia o laudo emitidos con base en las leyes extranjeras a que se refiere el artículo 1º.

**ARTICULO 8º** — La acción de reintegro o la ejecución de sentencias o laudos arbitrales previstos en los artículos 6º y 7º respectivamente, también puede ejercerse respecto de las sociedades controladas por personas físicas o de existencia ideal beneficiarias de las leyes referidas en el artículo 1º que se encuentren constituidas en el país o sus subsidiarias.

## SUMARIO

**ARTICULO 9º** — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

—Registrada bajo el Nº 24.871—

ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Juan Estrada. — Edgardo Piuzzi.

**Decreto 890/97**

Bs. As., 5/9/97

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 24.871 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RUCKAUF. — Jorge A. Rodríguez. — Raúl E.



# DECRETOS

## OFICINA NACIONAL DE ETICA PUBLICA

**Decreto 891/97**

**Desígnase Subdirectora.**

Bs. As., 8/9/97

VISTO el artículo 2º del Decreto Nº 152/97 y las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 7 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnase Subdirectora de la Oficina Nacional de Etica Pública, dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a la Licenciada Nora Liliana GORROCHATEGUI de SOSA MENDOZA (D. N. I. Nº 10.120.616).

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.



# RESOLUCIONES

**Comisión Nacional de Trabajo Agrario**

## TRABAJO AGRARIO

**Resolución 14/97**

**Establécese como obligatorio la provisión de un Equipo de Trabajo para el personal que se desempeña en tareas permanentes en el marco del Ex-Estatuto del Peón, en jurisdicción de las Provincias de Salta y Jujuy.**

Bs. As., 30/6/97

VISTO, el Acta de fecha 8 de julio de 1997 de la Comisión Asesora Regional Nº 10, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Asesora Regional Nº 10 —Provincias de SALTA y JUJUY— elevó a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, a través del acta de fecha 8 de julio de 1997, una propuesta sobre otorgamiento de equipos de trabajo para el personal que se desempeña en tareas permanentes en el marco del ex-Estatuto del Peón, en jurisdicción de la misma.

Que, considerada dicha propuesta y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a su procedencia, debe procederse a su determinación.

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el art. 86 de la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE
TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Establecer como obligatorio la provisión de un EQUIPO DE TRABAJO para el personal que se desempeña en tareas permanentes en el marco del Ex-Estatuto del Peón, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 10 para las Provincias de SALTA y JUJUY, compuesto como a continuación se detalla: una camisa y un pantalón.

**Art. 2º** — La provisión de estos equipos deberá entregarse a mitad de año; y en el año en curso, el suministro se realizará entre los meses de agosto y setiembre.

**Art. 3º** — Los trabajadores tendrán derecho a recibir estos equipos de ropa cuando la antigüedad mínima en ese empleo sea de 3 (tres) meses. En el caso de aquellos trabajadores que ingresen fuera de las épocas establecidas para la entrega de la ropa (Art. 2º de la presente Resolución), la misma se efectuará inmediatamente después de cumplida la antigüedad requerida precedentemente, es decir, tres meses.

**Art. 4º** — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — Jorge L. Ginzo. — Ricardo Grether. — Carlos A. Hubert. — Daniel Sarmiento. — Jorge Herrera.

**Secretaría de Seguridad Social**

## SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

**Resolución 70/97**

**Acláranse los requisitos de edad, servicios y aportes exigidos a las personas incluidas en la Ley Nº 24.004.**

Bs. As., 4/9/97

VISTO el T.I. Nº 5777 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada actuación la Sra. OFELIA ANTOLINA REICHERT, DNI Nº 4.152.577, solicita se aclaren cuales son los requisitos de edad, servicios y aportes exigidos a las personas incluidas en la Ley Nº 24.004.

Que la citada ley, en su artículo 24 establece a los efectos de la aplicación de normas vigentes, para resguardo de la salud física o psíquica, especiales modalidades laborales y previsionales con relación al personal de enfermería que se desempeña en unidades de cuidados intensivos.

Que no se especifican cuales son las condiciones de edad y años de servicios para acogerse a ella.

Que, al tratarse de una actividad calificada como insalubre por la propia Ley, procede aplicar analógicamente el Decreto Nº 4257/68 que en su artículo 1º establece que tendrán derecho a la jubilación ordinaria con CINCUENTA Y CINCO AÑOS (55) de edad los varones y CINCUENTA Y DOS AÑOS (52) las mujeres, en ambos casos con TREINTA AÑOS (30) de servicios, las personas que se desempeñen habitualmente en tareas declaradas insalubres por la autoridad nacional competente.

Por ello, en uso de las atribuciones que surgen del Decreto Nº 1076/96,

EL SECRETARIO DE
SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

**Artículo 1º** — A los efectos de la implementación de las disposiciones de la Ley Nº 24.004, procede la aplicación del Decreto Nº 4267/68 en cuanto a los extremos de edad y años de servicios requeridos para la jubilación ordinaria del personal que se desempeña en tareas insalubres declaradas por la autoridad nacional competente, conforme al artículo 1º incisos b) y f) del precitado decreto.

**Art. 2º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Carlos R. Torres.

**Secretaría de Turismo**

## ADHESIONES OFICIALES

**Resolución 317/97**

**Auspíciase la I Bienal Internacional de Arte Joven, la IX Bienal Internacional de Arte Infantil y el Encuentro de Educación por el Arte, a llevarse a cabo en la ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires.**

Bs. As., 26/8/97

VISTO el expediente Nº 1103/97 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de Avellaneda —provincia de Buenos Aires— informa de la realización de la I Bienal Internacional de Arte Joven y de la IX Bienal Internacional de Arte Infantil, a llevarse a cabo en la ciudad de Avellaneda, desde el 17 hasta el 31 de octubre de 1997.

Que asimismo se organizará el Encuentro de Educación por el Arte, oportunidad en la cual se invitará a participar a docentes especialistas en esta temática realizándose paneles, conferencias y talleres.

Que esta actividad será canalizada a través del Museo Internacional de Arte Infantil y Juvenil, dependiente de la Secretaría de Cultura, Educación y Promoción de las Artes de dicho Municipio.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas actividades que por su significación en el orden cultural se constituyen en destacados hechos que hacen a la promoción y difusión de nuestro país.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Auspiciar la I Bienal Internacional de Arte Joven, la IX Bienal Internacional de Arte Infantil y el Encuentro de Educación por el Arte, a llevarse a cabo en la ciudad de Avellaneda —provincia de Buenos Aires— desde el 17 hasta el 31 de octubre de 1997.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

**Secretaría de Turismo**

## ADHESIONES OFICIALES

**Resolución 318/97**

**Auspíciase el III Congreso Argentino y las IV Jornadas Rioplatenses de Obesidad y Trastornos Alimentarios, a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires.**

Bs. As., 26/8/97

VISTO el expediente Nº 1200/97 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la Sociedad Argentina de Obesidad y Trastornos Alimentarios informa de la realización del III Congreso Argentino y IV Jornadas Rioplatenses de Obesidad y Trastornos Alimentarios, a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires, desde el 16 hasta el 18 de octubre de 1997.

Que en este significativo encuentro participarán destacados profesionales tanto de nuestro país, como procedentes del exterior, para debatir los avances científicos en la materia.

Que la Sociedad Argentina de Obesidad y Trastornos Alimentarios es miembro de la International Association for the Study of Obesity —IASO— Asociación Internacional para el Estudio de la Obesidad, de la Federación Latinoamericana de Sociedades de Obesidad —FLASO— y Sociedad Huésped de la Asociación Médica Argentina —AMA—.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas actividades que por su significación dentro del turismo de congresos se constituyen en acontecimientos positivos que hacen a la promoción y difusión turística de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Auspiciar el III Congreso Argentino y las IV Jornadas Rioplatenses de Obesidad y Trastornos Alimentarios, a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires, desde el 16 hasta el 18 de octubre de 1997.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

**Secretaría de Turismo**

## ADHESIONES OFICIALES

**Resolución 323/97**

**Auspíciase la VII Reunión Anual de la Asociación Iberolatinoamericana de Decanos y Directores de Facultades y Escuelas de Biología, a realizarse en Horco Molle, Provincia de Tucumán.**

Bs. As., 26/8/97

VISTO el expediente Nº 1362/97 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Nacional de Tucumán informa de la realización de su VII Reunión Anual de la Asociación Iberolatinoamericana de Decanos y Directores de Facultades y Escuelas de Biología, a llevarse a cabo en Horco Molle —provincia de Tucumán—, desde el 20 hasta el 26 de octubre de 1997.

Que esta significativa reunión será organizada por la Facultad de Ciencias Naturales y por el Instituto Miguel Lillo de la Universidad Nacional de Tucumán.

Que este encuentro participarán más de setenta Decanos de Iberolatinoamérica para desarrollar la temática, procesos de globalización en la Formación de los Biólogos, acordado en la VI Reunión, realizada en Valdivia —CHILE—.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas acti-

vidades que por su significación dentro del turismo de congresos, hacen a la promoción y difusión de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Auspiciar la VII Reunión Anual de la Asociación Iberolatinoamericana de Decanos y Directores de Facultades y Escuelas de Biología, a llevarse a cabo en Horco Molle —provincia de Tucumán— desde el 20 hasta el 26 de octubre de 1997.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

**Secretaría de Turismo**

## ADHESIONES OFICIALES

**Resolución 324/97**

**Auspíciase el 2º Festival Buenos Aires Gourmet, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires.**

Bs. As., 26/8/97

VISTO el Expediente Nº 1363/97 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad M.M. Producciones Gourmet informa de la realización del Festival Buenos Aires Gourmet a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires, desde el 3 hasta el 7 de setiembre de 1997.

Que este acontecimiento busca promover y difundir la alimentación, gastronomía y arte culinario, similar a otros ya realizados en el exterior, ofreciendo una verdadera muestra de la gastronomía, a través de clases de cocina, conferencias, espectáculos cinematográficos. exposiciones y feria de productos, con la intervención de chefs de primera línea, procedentes de distintos países.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo a aquellos acontecimientos que buscan ofrecer en una muestra las posibilidades de la gastronomía en una demostración de arte culinario, resaltando los productos y recetas característicos de nuestro país.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Auspiciar el 2º Festival Buenos Aires Gourmet, a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires, en el Centro Cultural Recoleta, desde el 3 hasta el 7 de setiembre de 1997.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

**Secretaría de Culto**

## CULTO

**Resolución 2382/97**

**Reconócese a la Congregación del Santísimo Salvador de Letrán de la Orden de los Canónigos Regulares de San Agustín como persona jurídica y entidad de bien público.**

Bs. As., 27/8/97

VISTO lo solicitado por la CONGREGACION DEL SANTISIMO SALVADOR DE LETRAN DE LA ORDEN DE LOS CANONIGOS REGULARES DE SAN AGUSTIN, y

CONSIDERANDO:

Que la CONGREGACION DEL SANTISIMO SALVADOR DE LETRAN DE LA ORDEN DE LOS CANONIGOS REGULARES DE SAN AGUSTIN, es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que el solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus estatutos, constituciones vigentes, decreto de erección, memoria, debidamente aprobados por la autoridad eclesiástica y constancia de su admisión en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Reconócese como persona jurídica a la CONGREGACION DEL SANTISIMO SALVADOR DE LETRAN DE LA ORDEN DE LOS CANONIGOS REGULARES DE SAN AGUSTIN, con sede legal y domicilio especial en Avenida Córdoba, número TRES MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE (3329), CAPITAL FEDERAL, la que queda inscripta bajo el número CIENTO TRES (103) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

**Art. 2º** — Reconócese a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público, a todos los efectos que correspondan.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Angel M. Centeno.

**Secretaría de Culto**

## CULTO

**Resolución 2381/97**

**Reconócese a la Congregación de Hermanas Mercedarias de la Caridad como persona jurídica y entidad de bien público.**

Bs. As., 27/8/97

VISTO lo solicitado por la CONGREGACION DE HERMANAS MERCEDARIAS DE LA CARIDAD, y

CONSIDERANDO:

Que la CONGREGACION DE HERMANAS MERCEDARIAS DE LA CARIDAD, es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme lo normado por el Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus estatutos, constituciones vigentes, decreto de erección, memoria y constancia de admisión en la REPUBLICA ARGENTINA, debidamente aprobados por la autoridad eclesiástica.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Reconócese como persona jurídica a la CONGREGACION DE HERMANAS MERCEDARIAS DE LA CARIDAD, con sede legal y domicilio especial en calle Sarandí, número NOVECIENTOS OCHENTA (980), CAPITAL FEDERAL, la que queda inscripta bajo el número CIENTO UNO (101) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

**Art. 2º** — Reconócese a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público, a todos los efectos que correspondan.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Angel M. Centeno.

**Ministerio del Interior**

## PARTIDOS POLITICOS

**Resolución 1839/97**

**Reglaméntase la asignación de espacios de radiodifusión sonora y televisiva a las agrupaciones políticas que participen en las elecciones nacionales fijadas para el 26 de octubre del corriente año.**

Bs. As., 3/9/97

VISTO el Decreto Nº 2089 del 16 de noviembre de 1992 modificado por su similar Nº 2.653 del 29 de diciembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que la norma mencionada en primer lugar establece que los partidos, confederaciones o alianzas que hubieran oficializado fórmulas o listas de candidatos para participar en cada elección de autoridades nacionales, tendrán derecho a usar sin cargo en las emisoras de radiodifusión estatales o privadas los espacios que autorice el MINISTERIO DEL INTERIOR destinados a difundir sus plataformas electorales y planes de gobierno.

Que a fin de garantizar un acceso igualitario a los medios de radiodifusión, corresponde reglamentar la asignación de dichos espacios a las agrupaciones políticas que participen en las elecciones nacionales fijadas para el 26 de octubre del corriente año.

Que los mensajes difundidos a través de los espacios de radiodifusión que resulten asignados revisten interés local, por lo que encuadran en los términos del artículo 72, inciso g), de la Ley Nº 22.285.

Que el suscripto está facultado a establecer las normas pertinentes, según lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Nº 2653 del 29 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Los partidos, confederaciones o alianzas que hubieran oficializado candidatos para participar en las elecciones del 26 de octubre de 1997 fijadas para la elección de Diputados Nacionales que reemplazarán a aquellos cuyos mandatos finalizarán el 10 de diciembre del corriente año, tendrán derecho a usar sin cargo en las emisoras de radiodifusión privadas o estatales, los espacios que se determinan en los artículos 3º y 4º de la presente resolución.

**Art. 2º** — En relación a los espacios de radiodifusión sonora, los mismos serán emitidos por frecuencia de amplitud modulada (AM).

**Art. 3º** — Las estaciones de radiodifusión televisivas deberán ceder al MINISTERIO DEL INTERIOR, los siguientes espacios globales para ser distribuidos entre las agrupaciones políticas:

a) Para uso de los partidos, confederaciones o alianzas de distrito, las emisoras de los correspondientes distritos cederán cada una un espacio diario global de NOVENTA SEGUNDOS (90").

b) Para uso de los partidos nacionales, las emisoras de la ciudad de Buenos Aires cederán cada una un espacio diario global de NOVENTA SEGUNDOS (90").

**Art. 4º** — Autorízase los siguientes espacios en estaciones de radifusión sonora que en cada caso se indica a las agrupaciones políticas participantes:

a) Para uso de los partidos, confederaciones o alianzas de distrito, un espacio diario de CIENTO VEINTE SEGUNDOS (120") en una estación de radiodifusión sonora que funcione dentro del respectivo distrito;

b) Partidos y confederaciones nacionales un espacio diario de CIENTO VEINTE SEGUNDOS (120") en una estación de radiodifusión sonora de la Ciudad de Buenos Aires.

**Art. 5º** — La DIRECCION NACIONAL ELECTORAL programará la distribución de los espacios globales cedidos por las emisoras entre las agrupaciones políticas, teniendo en cuenta la categoría de la emisora y determinará las franjas horarias dentro de las cuales debe insertarse el mensaje, alternándose en forma proporcional las mismas. A tal efecto, los espacios deberán estar homogéneamente distribuidos entre las siguientes franjas:

a) Televisión: primera franja horaria desde la apertura hasta las 19,00 hs., el SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65 %) de los segundos disponibles por el beneficiario y segunda franja horaria desde las 19,00 hs. en adelante, el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35 %) restante, ambas de la emisión del día de que se trate.

b) Radio: primera franja horaria de 00,00 a 06,00 hs., el VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) de los segundos disponibles por el beneficiario; segunda franja horaria de 06,00 a 11,00 hs., otro VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) de los segundos disponibles; tercera franja horaria de 11,00 a 18,00 hs., otro VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) de los segundos disponibles y cuarta franja horaria de 18,00 a 24,00 hs., el VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) restante.

Los apoderados de los partidos políticos, confederaciones o alianzas beneficiarias y de las emisoras de radiodifusión convendrán el horario exacto de emisión de cada mensaje dentro de la franja asignada por este Departamento de Estado, como así también podrán convenir libremente franjas diferentes a las asignadas.

**Art. 6º** — Los espacios y franjas horarias correspondientes serán adjudicadas a través del sorteo que organizará y ejecutará la DIRECCION NACIONAL ELECTORAL el día 17 de setiembre de 1997, para asegurar la transparencia del mismo, serán invitados a presenciarlo los apoderados de las agrupaciones políticas beneficiarias y de las emisoras de radiodifusión.

**Art. 7º** — En el supuesto de que una agrupación política hiciera uso de espacios que excedan a los previstos en la presente resolución, deberán abonar dicho excedente a la emisora que corresponda, no pudiendo serle imputado al Fondo Partidario Permanente, al igual que los costos de producción correspondientes, a excepción de los emergentes del uso del cable coaxil.

**Art. 8º** — Las emisoras de radiodifusión solamente estarán obligadas a ceder el espacio conforme a lo determinado por la presente resolución. No tendrán obligación alguna de realizar o contribuir a la producción de los mensajes partidarios ni facilitar para ello sus instalaciones.

**Art. 9º** — Las emisiones se llevarán a cabo entre los días 6 y 23 de octubre de 1997 inclusive.

**Art. 10.** — Los partidos políticos beneficiarios de esta norma y las empresas obligadas por la misma podrán pactar la acumulación de los segundos otorgados, sin obstaculizar la programación.

**Art. 11.** — Los espacios, cedidos a los partidos políticos por la presente resolución, deberán salir al aire sin mención previa ni posterior de su carácter.

**Art. 12.** — En caso de violación de las normas establecidas en los artículos 11 y 12 del Decreto Nº 2089 del 16 de noviembre de 1992, por parte de alguna agrupación política, el MINISTERIO DEL INTERIOR podrá disponer la cancelación de los espacios pendientes que tuviera acordados.

**Art. 13.** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos V. Corach.

**Comisión Nacional de Comunicaciones**

## SERVICIOS POSTALES

**Resolución 1310/97**

**Reinscríbese a la firma Express 24 S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.**

Bs. As., 4/9/97

VISTO el expediente Nº 2159 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma EXPRESS 24 S.R.L. ha solicitado su reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales en fecha 5 de mayo de 1994, bajo el número DOSCIENTOS SIETE (207), habiendo cesado en su calidad de prestador, en razón de no haber acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 (t.o. 1997) para mantener su inscripción, el 1 de junio de 1996.

Que de acuerdo a lo establecido en el último párrafo del artículo 4º de la Resolución Nº 007 CNCT/96, al haber transcurrido un plazo mayor a NOVENTA (90) días desde la fecha de su baja, corresponde considerar a la solicitud como una nueva inscripción y otorgar un nuevo número de prestador postal.

Que en relación con lo peticionado, en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (t.o. 1997).

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la presentante solicita que se la reinscriba con el número de prestador que poseía anteriormente argumentando poseer abundante material administrativo, operativo y publicitario que, de poder aprovecharlo significaría un importante ahorro en capital de trabajo.

Que dicha petición involucra establecer una excepción al principio que surge de la Resolución Nº 007 CNCT/96, excepción que puede acordar, sin óbice jurídico, la máxima instancia de este Organismo, habida cuenta de resultar un principio establecido por una norma emanada por un órgano de similar jerarquía.

Que asimismo, respecto de su conveniencia, se observa que el número de prestador postal originariamente acordado a una empresa y que ésta eventualmente pudiera perder no se reasigna a otra, por lo que no existe perjuicio de doble identificación de una prestadora.

Que desde el ángulo de la firma peticionante, su interés radica en mantener su identidad original, constatada en el presente trámite, interés que no colisiona con ningún otro apreciable que impida evaluar una excepción al principio arriba mencionado.

Que, resultando atendibles los motivos invocados por la interesada al formular su petición, resulta procedente hacer lugar a la misma, disponiendo su nueva inscripción con el mismo número de prestador de servicios postales que poseía al momento de producirse su baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 56/57 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que en consecuencia es procedente hacer lugar a la nueva inscripción solicitada con el mismo número del que gozaba en oportunidad de su baja.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Declárase que habiendo la empresa EXPRESS 24 S.R.L. cumplido con la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 (t.o. 1997) corresponde su nueva inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

**Art. 2º** — Dispónese hacer lugar a la petición formulada por la interesada en el sentido de mantener el número de prestador postal que se le asignara en oportunidad de su primera inscripción.

**Art. 3º** — Inscríbase a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número DOSCIENTOS SIETE (207).

**Art. 4º** — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Patricio Feune de Colombi. — Antonio S. Name. — Alberto J. Gabrielli. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

---

**Comisión Nacional de Trabajo Agrario**

## SALARIOS

**Resolución 15/97**

**Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en tareas de Cosecha de Algodón, en jurisdicción de las Provincias de Chaco y Formosa, con extensión a determinados Departamentos de la Provincia de Santa Fe.**

Bs. As., 30/7/97

VISTO, las Resoluciones C.N.T.A. Nros. 10/96 y 16/96, y el expediente Nº 52.496/97, y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas Resoluciones CNTA Nros. 10/96 y 16/96, se fijaron las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de cosecha de algodón, a partir del 1º de junio de 1996, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 7, para las Provincias de Chaco y Formosa, con extensión a los Departamentos de GENERAL OBLIGADO, VERA, 9 DE JULIO y SAN JAVIER de la Provincia de SANTA FE.

Que en el expediente Nº 52.496/97, elevado a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario por la Comisión Asesora Regional Nº 7, se propone remuneraciones para el personal que se desempeña en la cosecha de algodón.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto al monto de las remuneraciones conforme el acuerdo elevado por la CAR Nº 7, debe procederse a su determinación.

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el art. 86 de la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE
TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Fijar las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE ALGODON, que tendrán vigencia a partir del 1º de julio de 1997, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 7, Provincias de CHACO Y FORMOSA, con extensión a los Departamentos de GENERAL OBLIGADO, VERA, 9 DE JULIO y SAN JAVIER de la Provincia de SANTA FE, que a continuación se detallan:

COSECHADOR por kilo ........................................................................................ $ 0,163
MANIPULEO DE ALGODON A GRANEL Y PLANCHADAS:
Pisar y hacer copos de algodón a Granel en Camiones para la
cuadrilla y por Tonelada ........................................................................................ $ 4,00

**Art. 2º** — Los valores consignados llevan incluidos los importes correspondientes al sueldo anual complementario y vacaciones (Art. 80 - Ley 22.248).

**Art. 3º** — Las remuneraciones a que se refiere la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En el caso de aportes y contribuciones previstos a obras sociales los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes que reglamentan la materia.

**Art. 4º** — Los empleadores se comprometen a no trasladar a los precios las correcciones de las remuneraciones del presente acuerdo por el período de vigencia.

**Art. 5º** — Los salarios básicos indicados en la escala que la presente aprueba, absorberán hasta su concurrencia los mayores importes que estén abonando los empleadores por decisión voluntaria o por acuerdo de las partes.

**Art. 6º** — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — Jorge L. Ginzo. — Ricardo Grether. — Carlos A. Hubert. — Jorge Herrera. — Daniel Sarmiento.

**Comisión Nacional de Trabajo Agrario**

## SALARIOS

**Resolución 13/97**

**Fíjase el salario del Maquinista de Máquina Cosechadora de algodón de la provincia de Santiago del Estero.**

Bs. As., 30/6/97

VISTO, el Acta Nº 01/97 elevada por la Comisión Asesora Regional Nº 14 y la Resolución C.N.T.A. Nº 8/96, y

CONSIDERANDO:

Que por la referida Resolución CNTA Nº 8/96 se fijaron las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE ALGODON, a partir del 1º de junio de 1996, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 14 para la Provincia de Santiago del Estero.

Que la Comisión Asesora Regional Nº 14 elevó a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario una propuesta, acordada por consenso por los sectores que integran dicha CAR, en la cual se asimila la remuneración del Maquinista de Máquina Cosechadora de algodón a la del Conductor Tractorista, que figura en la Resolución CNTA Nº 28/95.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto al monto de las remuneraciones debe procederse a su determinación.

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 de la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE
TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Fijar el salario del Maquinista de Máquina Cosechadora de algodón conforme al monto que se estableció para el Conductor Tractorista, mediante Resolución, CNTA Nº 28/95, como se describe a continuación.

| | $ | $ |
|---|---|---|
| MAQUINISTA DE MAQUINA COSECHADORA DE ALGODON por mes ... | 361,00 ..... | 13,91 |

**Art. 2º** — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — Jorge L. Ginzo. — Carlos Hubert. — Daniel Sarmiento. — Jorge Herrera. — Ricardo Grether.

**Comisión Nacional de Trabajo Agrario**

## SALARIOS

**Resolución 16/97**

**Fíjanse Topes Indemnizatorios correspondientes a escalas salariales para el personal ocupado en las tareas de Montes Artificiales de las Provincias de Corrientes y Entre Ríos.**

Bs. As., 30/7/97

VISTO, las Resoluciones CNTA Nº 163/91, 22/92, 9/94 y 6/95 y lo dispuesto por el artículo 76 inciso a) de la Ley 22.248, texto conforme art. 155 de la Ley 24.013, y

CONSIDERANDO:

Que las Resoluciones CNTA Nº 163/91, 22/92, 9/94 y 6/95 establecen remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de montes artificiales para las Provincias de Corrientes y Entre Ríos.

Que por ende, resulta necesario dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 76, inciso a) de la Ley 22.248, texto conforme artículo 155 de la Ley 24.013.

Que en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 de la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE
TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Fijar los Topes Indemnizatorios (artículo 76, inciso a del Régimen Nacional de Trabajo Agrario) que se consignan en el Anexo de la presente resolución, correspondientes a las escalas salariales de las tareas de Montes Artificiales para las Provincias Corrientes y Entre Ríos, conforme Resoluciones C.N.T.A. Nros. 163/91, 22/92, 9/94 y 6/95.

**Art. 2º** — Hacer saber que los promedios indicados en el anexo, son los vigentes a partir del dictado de las resoluciones referidas en el artículo anterior, conforme los acuerdos celebrados por las partes y homologados por ésta Comisión Nacional.

**Art. 3º** — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — Jorge L. Ginzo. — Ricardo Grether. — Carlos A. Hubert. — Daniel Sarmiento. — Jorge Herrera.

ANEXO

**RESOLUCION C.N.T.A. Nº 16/97**

**REGIMEN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO (LEY 22.248)**

| MONTOS TOPES INDEMNIZATORIOS | BASE PROMEDIO MENSUAL | TOPE INDEMNIZATORIO |
|---|---|---|
| Desde 1º de diciembre de 1991 | $ 205,89 | $ 617,67 |
| 1º de febrero de 1992 | $ 249,54 | $ 748,62 |
| 1º de enero de 1994 | $ 264,51 | $ 793,53 |
| 1º de febrero de 1995 | $ 304,18 | $ 912,54 |

**Comisión Nacional de Trabajo Agrario**

## SALARIOS

**Resolución 17/97**

**Fíjase un Tope Indemnizatorio correspondiente a la escala salarial para el personal ocupado en las tareas de Implantación y Mantenimiento de Bosques Artificiales de la Provincia de Misiones y Departamentos de la Provincia de Corrientes.**

Bs. As., 30/7/97

VISTO, la Resolución CNTA Nº 184/91 y lo dispuesto por el artículo 76 inciso a) de la Ley 22.248, texto conforme art. 155 de la Ley 24.013, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución CNTA Nº 184/91 establece remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de Implantación y Mantenimiento de Bosques Artificiales para la Provincia de Misiones y Departamentos de Corrientes.

Que por ende, resulta necesario dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 76, inciso a) de la Ley 22.248, texto conforme artículo 155 de la Ley 24.013.

Que en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 de la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE
TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Fijar el Tope Indemnizatorio (artículo 76, inciso a del Régimen Nacional de Trabajo Agrario) que se consigna en el Anexo de la presente resolución, correspondiente a la escala salarial de las tareas de Implantación y Mantenimiento de Bosques Artificiales para la Provincia de Misiones y Departamentos de Santo Tomé e Ituzaingó de la Provincia de Corrientes, situados al este del Río Aguapey y hasta su confluencia con la Zanja Garapé y al este de ésta, conforme Resolución C.N.T.A. Nº 184/91.

**Art. 2º** — Hacer saber que el promedio indicado en el anexo, es el vigente a partir del dictado de la resolución referida en el artículo anterior, conforme el acuerdo celebrado por las partes y homologado por ésta Comisión Nacional.

**Art. 3º** — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — Jorge L. Ginzo. — Ricardo Grether. — Carlos A. Hubert. — Daniel Sarmiento. — Jorge Herrera.

ANEXO

**RESOLUCION C.N.T.A. Nº 17/97**

**REGIMEN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO (LEY 22.248)**

| MONTOS TOPES INDEMNIZATORIOS | BASE PROMEDIO MENSUAL | TOPE INDEMNIZATORIO |
|---|---|---|
| Desde 1º de diciembre de 1991 | $ 199,74 | $ 599,23 |

**Secretaría de Empleo y Capacitación Laboral**

## PROGRAMAS DE EMPLEO

**Resolución 406/97**

**Asígnanse beneficiarios y recursos a los Planes Forestales aprobados por la Unidad de Gestión del Programa Forestar.**

Bs. As., 29/8/97

VISTO las Resoluciones M.T. y S.S. Nros. 178 de fecha 1º de marzo de 1996, 339 de fecha 28 de mayo de 1997; la Resolución S.E. y C.L. Nº 238 de fecha 28 de mayo de 1997; la Resolución Conjunta S.E. y C.L. Nº 366 S.A.G.P. y A. Nº 459 de fecha 18 de julio de 1997; y

CONSIDERANDO:

Que entre los días 11 y 22 de agosto del corriente año se constituyó la Unidad de Gestión del Programa FORESTAR, con la participación de técnicos de la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS DE EMPLEO Y CAPACITACION, dependiente de la SECRETARIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL, y de la DIRECCION DE PRODUCCION FORESTAL, dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, a efectos de evaluar los Planes Forestales presentados.

Que conforme lo establece el artículo 12 de la Resolución S.E. y C.L. Nº 238/97, dichos Planes fueron pre-evaluados por las respectivas GERENCIAS DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL y Organismos con competencia en materia forestal de cada provincia, y remitidos con un correspondiente dictamen técnico a la Unidad de Gestión del Programa FORESTAR.

Que teniendo en cuenta el artículo 11 de la misma Resolución, dicha Unidad es responsable de la evaluación definitiva de los Planes Forestales presentados a efectos de elevar los dictámenes técnicos correspondientes para la aprobación de los mismos.

Que conforme lo establece el artículo 13 de la Resolución S.E. y C.L. Nº 238/97, estará a cargo de la SECRETARIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL dar aprobación definitiva a los Planes Forestales evaluados.

Que la Resolución M.T. y S.S. Nº 339/97 asigna recursos provenientes del FONDO NACIONAL DE EMPLEO para la ejecución del Programa FORESTAR durante el año 1997.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades establecidas por la Resolución S.E. y C.L. Nº 238/97.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Asignar a los Planes Forestales aprobados por la Unidad de Gestión del Programa FORESTAR, los beneficiarios y los recursos que se indican en las planillas que integran el ANEXO I de la presente Resolución.

**Art. 2º** — Los Planes Forestales indicados en el artículo anterior comienzan con la ejecución de las actividades propuestas a partir del día 1º de setiembre de 1997.

**Art. 3º** — Solicitar a la Unidad de Gestión del Programa FORESTAR que comunique por medio de las GERENCIAS DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL de las provincias correspondientes, el resultado de la evaluación a los respectivos ejecutores de los Planes Forestales aprobados.

**Art. 4º** — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — Hernán Cornejo.

**PROGRAMA FORESTAR 1997**
**PROVINCIA: CHUBUT**

| Nº de Aprob | | | | Dpto | Localidad | Nro. de CUIT | Ejecutor | Cant. de Benef | Cant. de Cont | Durac | Monto a cargo Prog. | Recomendaciones |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 17 | 0030 | 03 | 7 | Cushamen | Lago Puelo | 20-11028289- | ROCCO, Rolando Enrique | 6 | 2 | 3 | 3,600 | Plantac fuera de epoca |
| 17 | 0031 | 03 | 7 | Cushamen | Lago Puelo | 20-13850484- | DANIEL, Ricardo Mario | 1 | 1 | 3 | 600 | |
| 17 | 0032 | 03 | 7 | Cushamen | Epuyén | 20-08609703- | OLIVET, Daniel Federico | 1 | 1 | 2 | 400 | |
| 17 | 0033 | 03 | 7 | Cushamen | El Hoyo | 20-18546585- | SZVARUK, Miguel | 1 | 1 | 2 | 400 | |
| 17 | 0034 | 03 | 7 | Cushamen | El Maitén | 20-05451735- | Sucesion DARQUI, Dardo Isalas | 5 | 2 | 3 | 3,000 | |
| 17 | 0035 | 03 | 7 | Cushamen | Leleque | 20-13417505- | EJARQUE, Daniel Gustavo | 6 | 2 | 3 | 3,600 | |
| 17 | 0036 | 03 | 7 | Tehuelches | Río Pico | 20-07312442- | HOMMERBERG, Sten Carlos | 2 | 1 | 3 | 1,200 | |
| 17 | 0037 | 03 | 7 | Río Senguer | Alto Río Senguer | 30-65358010- | MUSSIO, Mario Alejandro | 5 | 1 | 2 | 2,000 | |
| 17 | 0038 | 03 | 7 | Cushamen | Lago Puelo | 27-17613111- | BIRACOURITZ, Stella Maris | 2 | 1 | 3 | 1,200 | |
| 17 | 0039 | 03 | 7 | Sarmiento | Sarmiento | 30-67033126- | Coop. Escuela Nº725 | 5 | 0 | 2 | 2,000 | |
| 17 | 0040 | 03 | 7 | Futaleufú | Trevelin | 20-07319884- | HAMMOND, Reginaldo Jorge | 1 | 1 | 2 | 400 | Poda rechazada, no viable tecnicamente. Plantac rechazada: no señala area a forestar |
| Total de Planes Aprobados: 11 | | | | | | | | 35 | 13 | | 18,400 | |

**PROGRAMA FORESTAR 1997**
**PROVINCIA: CORDOBA**

| Nº de Aprob | | | | Dpto | Localidad | Nro. de CUIT | Ejecutor | Cant. de Benef | Cant. de Cont | Durac | Monto a cargo Prog. | Recomendaciones |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 04 | 0001 | 03 | 7 | Calamuchita | Río de los Sauces | 20-06573329- | Rudi, Aldo | 12 | 3 | 3 | 7.200 | |
| 04 | 0002 | 03 | 7 | Capital | Córdoba | 30-54667062- | Fac. Ciencias Agropec UNC | 6 | 0 | 3 | 3.600 | |
| 04 | 0003 | 03 | 7 | Calamuchita | Villa Alpina | 20-06215394- | Clérico, Juan carlos | 3 | 1 | 3 | 1.800 | |
| 04 | 0004 | 03 | 7 | Calamuchita | Atum Pampa | 30-69157309- | Forestal Serrana S.A. | 10 | 3 | 3 | 6.000 | |
| 04 | 0005 | 03 | 7 | Santa María | Potrero de Garay | 30-69157309- | Forestal Serrana S.A. | 15 | 4 | 3 | 9.000 | |
| 04 | 0006 | 03 | 7 | Calamuchita | Río de los Sauces | 30-50006041- | Solvencia S.A. | 15 | 3 | 3 | 9.000 | |
| 04 | 0007 | 03 | 7 | Cruz del Eje | Pedan. Candelaria | 20-04705947- | Antoine, Carlos | 3 | 1 | 3 | 1.800 | no se asigna personal para frutales por fuera de epoca |
| 04 | 0008 | 03 | 7 | San Javier | Villa Dolores | 30-55544575- | As. Coop. EEA INTA Servetto | 6 | 0 | 3 | 3.600 | |
| 04 | 0009 | 03 | 7 | Río Cuarto | Río Cuarto | 20-04653755- | Parodi, Alfredo Otto | 1 | 1 | 3 | 600 | |
| 04 | 0010 | 03 | 7 | Santa María | Potrero de Garay | 30-67756836- | Aserradero Neher S.R.L. | 6 | 1 | 3 | 3.600 | |
| 04 | 0011 | 03 | 7 | Punilla | Pampa de Achala | 20-14449359- | Vazquez, Lucrecio | 2 | 1 | 3 | 1.200 | |
| 04 | 0012 | 03 | 7 | Cruz del Eje | Cruz del Eje | 23-07959646- | Aserradero Don José | 3 | 1 | 3 | 1.800 | |
| 04 | 0013 | 03 | 7 | Colón | Agua de Oro | 23-4986138-9 | Heredia, Claudio | 2 | 1 | 3 | 1.200 | |
| 04 | 0014 | 03 | 7 | Río Cuarto | Berrotarán | 33-54572665- | Coop Elect Berrotarán - Battaglia | 1 | 1 | 3 | 600 | no se exime de contratar por que no es ONG con competencia forestal debidamente comprobada |
| 04 | 0015 | 03 | 7 | Cruz del Eje | Los Mistoles | 30-66856292- | Olivares Cruz del Eje S.A. | 16 | 4 | 3 | 9.600 | |
| 04 | 0016 | 03 | 7 | San Nicolás | Ischilín | 30-50377455- | Oliv y Viñedos San Nicolás | 17 | 8 | 3 | 10.200 | |
| Total de Planes Aprobados: 16 | | | | | | | | 118 | 33 | | 70.800 | |

**PROGRAMA FORESTAR 1997**
**PROVINCIA: CORRIENTES**

| Nº de Aprob | | | | Dpto | Localidad | Nro. de CUIT | Ejecutor | Cant. de Benef | Cant. de Cont | Durac | Monto a cargo Prog. | Recomendaciones |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 05 | 0008 | 03 | 7 | Monte Caseros | Monte Caseros | 20-07845675-3 | Carlino, Martin | 1 | 1 | 3 | 600 | La plantac de citricos debe realizarse con plantas en envase |
| 05 | 0009 | 03 | 7 | Monte Caseros | Monte Caseros | 20-05681200-9 | Berta, Albino | 4 | 1 | 3 | 2,400 | |
| 05 | 0010 | 03 | 7 | Sauce | Sauce | 20-10971894-8 | Wetezl de Mascheroni Helena | 4 | 1 | 3 | 2,400 | |
| 05 | 0011 | 03 | 7 | Monte Caseros | Monte Caseros | 30-67599927-5 | San Arduino S.A. | 1 | 1 | 3 | 600 | |
| 05 | 0012 | 03 | 7 | Monte Caseros | Monte Caseros | 20-057112959- | Bondezani Ignacio | 5 | 1 | 3 | 3,000 | |
| 05 | 0013 | 03 | 7 | Monte Caseros | Monte Caseros | 20-13693093-2 | Holzweissig, Ricardo | 4 | 1 | 3 | 2,400 | |
| 05 | 0014 | 03 | 7 | P de los Libres | P de los Libres | 30-61927799-2 | Carboforestal SA | 8 | 2 | 3 | 4,800 | |
| 05 | 0015 | 03 | 7 | Monte Caseros | Monte Caseros | 20-07845750-4 | Agolli, Carlos A | 1 | 1 | 3 | 600 | no se considera poda por no ser tecnicamente viable. La plantación de citricos debe realizarse con plantas en envase |
| 05 | 0016 | 03 | 7 | Monte Caseros | Monte Caseros | 20-05701377-0 | Vallejos, Miguel | 2 | 1 | 3 | 1,200 | Plantac de frutales desestimada por fuera de epoca |
| 05 | 0017 | 03 | 7 | Monte Caseros | Monte Caseros | 20-14954873-5 | Telleria Manuel | 2 | 1 | 3 | 1,200 | no se considera raleo, no es técnicamente viable en una plantación de 10 años. |
| 05 | 0018 | 03 | 7 | Monte Caseros | Monte Caseros | 30-61299502-4 | Lovatto, Juan | 2 | 1 | 3 | 1,200 | |
| 05 | 0019 | 03 | 7 | P de los Libres | P de los Libres | 30-51384890-7 | Arturo Freyche SA | 8 | 2 | 3 | 4,800 | |
| 05 | 0020 | 03 | 7 | Monte Caseros | Monte Caseros | 30-52097614-7 | Santa Lucía S.A.F.A.C. | 4 | 1 | 3 | 2,400 | |
| 05 | 0021 | 03 | 7 | Monte Caseros | Monte Caseros | 20-16801582-9 | Berta, Eduardo | 3 | 1 | 3 | 1,800 | La plantación de citricos debe realizarse con plantas en envase. No se aprueba desmonte de frutales por no especificar especie |
| 05 | 0022 | 03 | 7 | San Cosme | Paso de la Patria | 30-63902745-3 | Dirección de Recursos Forestales | 3 | 0 | 3 | 1,800 | |
| 05 | 0023 | 03 | 7 | Paso de los Libres | Tapebicua | 30-51916839-8 | A.V.A. S.A.C.I.F. e I. | 8 | 2 | 2 | 3,200 | |
| 05 | 0024 | 03 | 7 | Santo Tomé | Gdor. Virasoro | 30-55852502-5 | Navar SA | 10 | 2 | 3 | 6,000 | |
| 05 | 0025 | 03 | 7 | Monte Caseros | Monte Caseros | 27-13070401-3 | Borgo de Pacheco, Stella | 4 | 1 | 3 | 2,400 | La plantación de citricos debe realizarse con plantas en envase |
| 05 | 0026 | 03 | 7 | Capital | Capital | 30-64024916-8 | Fundación Dr. Hugo Gauna | 4 | 0 | 3 | 2,400 | |
| 05 | 0027 | 03 | 7 | Santo Tomé | Santo Tomé | 30-65712344-3 | Ivirareta SA | 4 | 1 | 3 | 2,400 | |
| 05 | 0028 | 03 | 7 | Monte Caseros | Paso de los Libres | 30-64190284-1 | Savinor SA | 10 | 3 | 3 | 6,000 | |
| 05 | 0029 | 03 | 7 | Monte Caseros | Monte Caseros | 20-14628122-2 | Romero David | 1 | 1 | 3 | 600 | la plantación de citricos debe realizarse con plantas en envase. No se asignó personal para desmonte porque no especifica la especie frutal a erradicar |

| Nº de Aprob | | | | Dpto | Localidad | Nro. de CUIT | Ejecutor | Cant. de Benef | Cant. de Cont | Durac | Monto a cargo Prog. | Recomendaciones |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 05 | 0030 | 03 | 7 | Monte Caseros | Monte Caseros | 30-62972934-4 | Bondezani Carlos | 2 | 1 | 3 | 1,200 | no se considera poda de eucaliptus por no especificar altura. Se asigna 1 persona para plantac de citrus; realizar plantac con planta en envase |
| 05 | 0031 | 03 | 7 | Monte Caseros | Monte Caseros | 20-10034443-3 | Berta, Alfredo | 2 | 1 | 3 | 1,200 | no se considera poda por no especificar altura. La plantación de citricos debe realizarse con plantas en envase |
| 05 | 0032 | 03 | 7 | Monte Caseros | Monte Caseros | 20-10723519-2 | Tisocco, Omar Ivan | 1 | 1 | 3 | 600 | Plantac de frutales fuera de epoca. Desmonte desestimado por no especificar especie |
| 05 | 0033 | 03 | 7 | Monte Caseros | Monte Caseros | 30-66976376-6 | Balbi S.R.L. | 1 | 1 | 3 | 600 | |
| 05 | 0034 | 03 | 7 | Monte Caseros | Monte Caseros | 20-05699403-4 | Carlino Ruben | 1 | 1 | 3 | 600 | poda y raleo no es viable en plantac de 10 años. Realizar plantac de citricos con plantas en envase. El desmonte no se consideró por no especificar especie frutal a erradicar |
| 05 | 0035 | 03 | 7 | Monte Caseros | Monte Caseros | 23-14238510-4 | Borgo Soraya Ines | 2 | 1 | 3 | 1,200 | no se considera vivero por no estar especificada las plantas que produce. Para frutales, 2 personas, pero debe realizarse con plantas en envase. No especifica especie y variedad de frutales a erradicar, por lo que no se aprueba desmonte |
| 05 | 0036 | 03 | 7 | Monte Caseros | Monte Caseros | 20-17258232-0 | Borgo, Horacio | 1 | 1 | 3 | 600 | La plantación de citricos debe realizarse con plantas en envase. No se aprueba desmonte de frutales por no especificar especie |
| 05 | 0037 | 03 | 7 | Monte Caseros | Monte Caseros | 20-05704038-7 | Mazzetto, Fernando | 3 | 1 | 3 | 1,800 | |
| 05 | 0038 | 03 | 7 | Monte Caseros | Monte Caseros | 30-61416707-2 | Citrus Batalla S.A. | 1 | 1 | 3 | 600 | Punto 5,7 desestimado por datos insuficientes. Plantac de frutales desestimado por confusas las superficies. Erradic de frutales, desestimado por no especificar especie |
| 05 | 0039 | 03 | 7 | Monte Caseros | Mocoretá | 20-14873125-0 | Botelli Carlos Daniel | 10 | 3 | 3 | 6,000 | |
| 05 | 0040 | 03 | 7 | San Miguel | San Miguel | 33-56923720-9 | Forestadora del Iberá S.A. | 8 | 2 | 3 | 4,800 | |
| 05 | 0041 | 03 | 7 | Monte Caseros | Monte Caseros | 20-11232039-4 | Cortes Alcides Daniel | 1 | 1 | 2 | 400 | punto 5,7 desestimado por datos confusos. Se redujo el tiempo de ejecución paa evitar mano de obra ociosa. El desmonte tampoco se considera por no especificar la especie frutal a erradicar |

| Nº de Aprob | | | | Dpto | Localidad | Nro. de CUIT | Ejecutor | Cant. de Benef | Cant. de Cont | Durac | Monto a cargo Prog. | Recomendaciones |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 05 | 0042 | 03 | 7 | Monte Caseros | Monte Caseros | 20-22425118-2 | DiMarco Domingo | 2 | 1 | 3 | 1,200 | no se asigna personal para desmonte porque no especifica la especie frutal a erradicar |
| 05 | 0043 | 03 | 7 | Monte Caseros | Monte Caseros | 23-12765746-9 | Bella, Rodolfo | 1 | 1 | 3 | 600 | La plantación de citricos debe realizarse con plantas en envase. No se aprueba plantac durazno por estar fuera de epoca; tampoco se aprueba desmonte de frutales porque no especificó especie |
| 05 | 0044 | 03 | 7 | San Miguel | San Miguel | 20-01639271-6 | Montenegro, Rodolfo | 6 | 2 | 3 | 3,600 | |
| 05 | 0045 | 03 | 7 | Bella Vista | Bella Vista | 20-05747518-9 | Donal Alberto Lopez Pereyra e Hijo | 1 | 1 | 3 | 600 | |
| 05 | 0046 | 03 | 7 | Bella Vista | Bella Vista | 20-05754139-4 | Poelstra, Julio A | 1 | 1 | 3 | 600 | |
| 05 | 0047 | 03 | 7 | Bella Vista | Bella Vista | 20-05753295-6 | Miño, Jorge | 1 | 1 | 3 | 600 | |
| 05 | 0048 | 03 | 7 | Santo Tomé | Garruchos | 30-57621005-8 | Garruchos SA | 22 | 14 | 3 | 13,200 | no se consideró el punto 1 del anexo II de la Resolución |
| 05 | 0049 | 03 | 7 | Paso de los Libres | Bonpland | 33-56867200-9 | Santa Ana SA | 16 | 4 | 3 | 9,600 | |
| 05 | 0050 | 03 | 7 | Monte Caseros | Monte Caseros | 20-20528113-5 | Tellería, Martin Alberto | 1 | 1 | 3 | 600 | no se considera raleo por no ser técnicamente viable en una plantaciòn de 10 años |
| 05 | 0051 | 03 | 7 | Ituzaingó | San Borgita | 27-13905789-4 | Patri de Hansen, Maria Angélica | 8 | 2 | 3 | 4,800 | |
| 05 | 0052 | 03 | 7 | Lavalle | Batel | 30-61250891-3 | Mantilla Lisandro Godofredo | 18 | 7 | 3 | 10,800 | |
| 05 | 0053 | 03 | 7 | P de los Libres | P de los Libres | | Sideria SA | 6 | 2 | 3 | 3,600 | |
| 05 | 0054 | 03 | 7 | Concepción | Tabay | 27-05862332-1 | Prestefelipe, Vidal Lidia | 12 | 3 | 3 | 7,200 | |
| **Total de Planes Aprobados: 47** | | | | | | | | **221** | **81** | | **130,800** | |

**PROGRAMA FORESTAR 1997**
**PROVINCIA: ENTRE RIOS**

| Nº de Aprob | | | | Dpto | Localidad | Nro. de CUIT | Ejecutor | Cant. de Benef | Cant. de Cont | Durac | Monto a cargo Prog. | Recomendaciones |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| # | 0001 | 03 | 7 | Concordia | Yeruá | 20-05800695-6 | Crisel Alfredo | 3 | 1 | 3 | 1,800 | |
| # | 0002 | 03 | 7 | Paraná | Paraná | 30-62332860-7 | Comisión Adm. Fundac. E. Berduc | 1 | 0 | 3 | 600 | |
| # | 0003 | 03 | 7 | Concordia | Calabacilla | 30-64334819-1 | El Abuelo S.A. | 5 | 1 | 3 | 3,000 | |
| # | 0004 | 03 | 7 | Federación | Federación | 20-05787011-8 | Hartwig Oscar | 3 | 1 | 3 | 1,800 | la plantación de cítricos debe realizarse con plantas en envase. |
| # | 0005 | 03 | 7 | Colón | Colón | 20-11040045-5 | Moyano, Horacio | 4 | 1 | 3 | 2,400 | |
| # | 0006 | 03 | 7 | Federación | Chajari | 20-07852327-2 | Branbilla Avelino | 6 | 1 | 3 | 3,600 | |
| # | 0007 | 03 | 7 | Ibicuy | Mazaruca | 30-64190284-1 | Savinor S.A. | 8 | 2 | 3 | 4,800 | no se consideran labores culturales, se omitiò superficie de plantaciòn de 20 años |
| # | 0008 | 03 | 7 | Colón | Ubajay | 23-05822838-9 | Epstein Oscar y Otros | 1 | 1 | 3 | 600 | |
| **Total de Planes Aprobados: 8** | | | | | | | | **31** | **8** | | **18,600** | |

**PROGRAMA FORESTAR 1997**
**PROVINCIA: JUJUY**

| Nº de Aprob | | | | Dpto | Localidad | Nro. de CUIT | Ejecutor | Cant. de Benef | Cant. de Cont | Durac | Monto a cargo Prog. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 07 | 0001 | 03 | 7 | Palpalá | Palpalá | 20-10828200-3 | Topp, Luis Alberto | 1 | 1 | 3 | 600 |
| 07 | 0002 | 03 | 7 | Monterrico | El Carmen | 30-999277615- | Dirección General de Recursos Naturales Renovables | 2 | 0 | 3 | 1,200 |
| **Total de Planes Aprobados: 2** | | | | | | | | **3** | **1** | | **1,800** |

**PROGRAMA FORESTAR 1997**
**PROVINCIA: LA PAMPA**

| Nº de Aprob | | | | Dpto | Localidad | Nro. de CUIT | Ejecutor | Cant. de Benef | Cant. de Cont | Durac | Monto a cargo Prog. | Recomendaciones |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 19 | 0001 | 03 | 7 | Puelén | 25 de Mayo | 33-64576141-9 | Cultivares S.R.L. | 4 | 1 | 3 | 2,400 | |
| 19 | 0002 | 03 | 7 | Puelén | 25 de Mayo | 20-06910381-3 | Castilla, José S. | 2 | 1 | 3 | 1,200 | |
| 19 | 0003 | 03 | 7 | Puelén | 25 de Mayo | 20-92614836-3 | Alvarez García, Luis | 3 | 1 | 3 | 1,800 | |
| 19 | 0004 | 03 | 7 | Puelén | 25 de Mayo | 20-07290594-7 | Orellano, Urbano | 3 | 1 | 2 | 1,200 | |
| 19 | 0005 | 03 | 7 | Utracan | Gral. Acha | 30-67169360-0 | Esc. Técnico Agrop. | 4 | 0 | 3 | 2,400 | |
| 19 | 0006 | 03 | 7 | Puelén | 25 de Mayo | 20-03432948-7 | Sura, Loreto | 2 | 1 | 3 | 1,200 | |
| 19 | 0007 | 03 | 7 | Puelén | 25 de Mayo | 20-07352322-3 | Galvagno, Remo | 2 | 1 | 3 | 1,200 | |
| 19 | 0008 | 03 | 7 | Puelén | 25 de Mayo | 20-069925667- | García, Asencio | 1 | 1 | 3 | 600 | |
| 19 | 0009 | 03 | 7 | Puelén | 25 de Mayo | 30-68444677-7 | Macenco Hnos. | 3 | 1 | 3 | 1,800 | |
| 19 | 0010 | 03 | 7 | Puelén | 25 de Mayo | 20-13843906-3 | Martini, Rubén | 3 | 1 | 3 | 1,800 | |
| 19 | 0011 | 03 | 7 | Puelén | 25 de Mayo | 20-07296907-4 | Meschini, José | 2 | 1 | 3 | 1,200 | |
| 19 | 0012 | 03 | 7 | Puelén | 25 de Mayo | 20-07298385-9 | Berdugo, Juan | 3 | 1 | 3 | 1,800 | |
| 19 | 0013 | 03 | 7 | Puelén | 25 de Mayo | 20-07701887-6 | Paladino, Angel | 3 | 1 | 3 | 1,800 | |
| 19 | 0014 | 03 | 7 | Puelén | 25 de Mayo | 23-06920721-9 | Ollarce, Pedro | 2 | 1 | 3 | 1,200 | |
| 19 | 0015 | 03 | 7 | Puelén | 25 de Mayo | 20-06897032-7 | Onofri, Roque A. | 3 | 1 | 3 | 1,800 | |
| 19 | 0016 | 03 | 7 | Puelén | 25 de Mayo | 20-06293200-8 | Aldrian, Juan Carlos | 1 | 1 | 3 | 600 | |
| 19 | 0017 | 03 | 7 | Puelén | 25 de Mayo | 20-07572205-3 | Vasilchin, Rodolfo | 2 | 1 | 3 | 1,200 | |
| 19 | 0018 | 03 | 7 | Puelén | 25 de Mayo | 20-07570028-9 | Soto, Héctor | 2 | 1 | 3 | 1,200 | |
| 19 | 0019 | 03 | 7 | Puelén | 25 de Mayo | 20-07571489-1 | Soto, Carlos | 2 | 1 | 2 | 800 | plantac de frutales fuera de epoca. Se reduce a 2 meses |
| 19 | 0020 | 03 | 7 | Puelén | 25 de Mayo | 30-59567602-5 | Pampa Frut S.H. | 1 | 1 | 3 | 600 | |
| 19 | 0021 | 03 | 7 | Puelén | 25 de Mayo | 20-10208192-8 | Mendoza, Julio | 2 | 1 | 3 | 1,200 | |
| 19 | 0022 | 03 | 7 | Puelén | 25 de Mayo | 30-67173141-3 | Mendoza, Julio y Elichiri Néstor S.H. | 1 | 1 | 3 | 600 | |
| 19 | 0023 | 03 | 7 | Puelén | 25 de Mayo | 20-07578097-5 | Martinez, Alfredo | 2 | 1 | 3 | 1,200 | |
| 19 | 0024 | 03 | 7 | Puelén | 25 de Mayo | 20-07368575-4 | Navarro, Jorge H. | 1 | 1 | 3 | 600 | |
| 19 | 0025 | 03 | 7 | Puelén | 25 de Mayo | 20-07349931-4 | Schmidt, Vicente | 2 | 1 | 3 | 1,200 | |
| 19 | 0026 | 03 | 7 | Puelén | 25 de Mayo | 20-07349931-4 | Schmidt, Vicente | 1 | 1 | 3 | 600 | |
| 19 | 0027 | 03 | 7 | Puelén | 25 de Mayo | 23-12723219-9 | Ordoñez, Sixto S. | 2 | 1 | 2 | 800 | |
| 19 | 0028 | 03 | 7 | Puelén | 25 de Mayo | 20-08367672-9 | Bustos, Clodomiro | 2 | 1 | 3 | 1,200 | Plantac de frutales fuera de epoca. Se reduce a 2 meses |
| 19 | 0029 | 03 | 7 | Puelén | 25 de Mayo | 20-08026446-2 | Barroso, Daniel | 3 | 1 | 2 | 1,200 | se reduce la duración a 2 meses ya que noviembre es muy riesgoso para plantar |
| 19 | 0030 | 03 | 7 | Puelén | 25 de Mayo | 20-07368322-0 | Medina, Eduardo O. | 4 | 1 | 3 | 2,400 | |

| Nº de Aprob | | | | Dpto | Localidad | Nro. de CUIT | Ejecutor | Cant. de Benef | Cant. de Cont | Durac | Monto a cargo Prog. | Recomendaciones |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 19 | 0031 | 03 | 7 | Puelén | 25 de Mayo | 30-67256657-2 | Rossi, Adrián | 2 | 1 | 2 | 800 | |
| 19 | 0032 | 03 | 7 | Puelén | 25 de Mayo | 20-14820984-8 | Bergondi, Miguel | 4 | 1 | 2 | 1,600 | no se considera plantac en noviembre |
| 19 | 0033 | 03 | 7 | Capital | Sta. Rosa | 30-67169360-0 | Esc. Agrot. Sta. Rosa | 4 | 0 | 3 | 2,400 | |
| 19 | 0034 | 03 | 7 | Puelén | 25 de Mayo | 20-07626684-1 | Gil, Angel | 2 | 1 | 2 | 800 | |
| 19 | 0035 | 03 | 7 | Puelén | 25 de Mayo | 30-67163713-1 | Cooperadora del Centro Educativo Polivalente | 1 | 1 | 2 | 400 | |
| **Total de Planes Aprobados: 35** | | | | | | | | **81** | **33** | | **44,800** | |

**PROGRAMA FORESTAR 1997**
**PROVINCIA: MENDOZA**

| Nº de Aprob | | | | Dpto | Localidad | Nro. de CUIT | Ejecutor | Cant. de Benef | Cant. de Cont | Durac | Monto a cargo Prog. | Recomendaciones |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 09 | 0317 | 03 | 7 | Tunuyán | Tunuyán | 23-06917723-9 | Pedro Vidal | 6 | 2 | 3 | 3,600 | |
| 09 | 0318 | 03 | 7 | San Rafael | Gouge | 20-15318203-6 | Angel Telesca | 3 | 1 | 3 | 1,800 | |
| 09 | 0319 | 03 | 7 | San Rafael | Gouge | 27-08576317-8 | Isabel Egeas | 20 | 5 | 3 | 12,000 | |
| 09 | 0320 | 03 | 7 | Lavalle | 3 de Mayo | 34-56559600-6 | Tremay S.R.L. | 8 | 2 | 3 | 4,800 | |
| 09 | 0321 | 03 | 7 | Lavalle | Villa Tulumaya | 30-676999979- | Maser S.R.L. | 5 | 1 | 3 | 3,000 | |
| 09 | 0322 | 03 | 7 | Tunuyán | El Totoral | 30-68318808-1 | Club de Pesca Valle de Uco | 4 | 0 | 3 | 2,400 | |
| 09 | 0323 | 03 | 7 | Las Heras | Uspallata | 20-06755345-5 | Alfredo Gonzalez | 2 | 1 | 3 | 1,200 | |
| 09 | 0324 | 03 | 7 | Lavalle | Costa de Araujo | 20-08147079-1 | Tomás Mansilla | 6 | 2 | 3 | 3,600 | |
| 09 | 0325 | 03 | 7 | San Rafael | Rama Caida | 20-50302213-2 | Enrique Rodriguez e Hijos | 6 | 1 | 3 | 3,600 | |
| 09 | 0326 | 03 | 7 | San Rafael | Gouge | 30-60869199-1 | Rodriguez Sergio y Walter | 13 | 3 | 3 | 7,800 | |
| 09 | 0327 | 03 | 7 | Las Heras | Uspallata | 20-13184091-9 | Pablo Gilberto Clemens | 1 | 1 | 2 | 400 | no se consideran labores culturales puesto que no se hace referencia a estas en "sup. efectada al prog" en el croquis |
| 09 | 0328 | 03 | 7 | Santa Rosa | El Divisadero | 33-67204472-9 | Gabriel Lizana y Otros | 3 | 1 | 2 | 1,200 | Plant.de ciruelo fuera de época. No corresp. labores culturales en frutales , ni vivero de frutales.Se reduce a 2 meses. |
| 09 | 0329 | 03 | 7 | Guaymallén | Km 8 | 20-13747792-1 | Vicente Omar Ferrando | 1 | 1 | 2 | 400 | |
| 09 | 0330 | 03 | 7 | San Rafael | Gouge | 20-08145245-9 | Bonifacio Juan Rey | 7 | 2 | 3 | 4,200 | |
| 09 | 0331 | 03 | 7 | San Rafael | Jaime Prat | 30-68418492-6 | Compañía Gral de Indias S.A. | 16 | 4 | 3 | 9,600 | |
| 09 | 0332 | 03 | 7 | San Rafael | Cuadro Nacional | 20-15206060-3 | Aurelio Castilla | 2 | 1 | 3 | 1,200 | poda no se considera por estar incorrectamente planteada |
| 09 | 0333 | 03 | 7 | Tunuyán | Tunuyán | 30-56648122-3 | Sanchez Martín S.A. | 1 | 1 | 3 | 600 | no se aprueba poda: altura de poda es mayor que altura de los arboles, no indica DAP |
| 09 | 0334 | 03 | 7 | Lavalle | Salvatierra | 20-06877198-7 | Roberto Juan Reggio | 1 | 1 | 3 | 600 | Poda no corresponde a especies frutales. 5,7 no corresponde a especies forestales. |
| 09 | 0335 | 03 | 7 | Rivadavia | El Mirador | 27-20551859-8 | Maria Gabriela Lizana | 4 | 2 | 3 | 2,400 | |
| 09 | 0336 | 03 | 7 | San Carlos | Eugenio Bustos | 20-08026386-5 | Eduardo Martini | 1 | 1 | 3 | 600 | |

| Nº de Aprob | | | | Dpto | Localidad | Nro. de CUIT | Ejecutor | Cant. de Benef | Cant. de Cont | Durac | Monto a cargo Prog. | Recomendaciones |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 09 | 0337 | 03 | 7 | Lavalle | Costa de Araujo | 33-60572600-9 | Tomates Triturados Es-Blan | 5 | 1 | 3 | 3,000 | puntos 5,2, 5,4, 5,5 y 5,6 desestimados por no estar contemplados en la Resol (especies frutales) |
| 09 | 0338 | 03 | 7 | Tunuyán | Tunuyán | 27-03694061-7 | Nélida García | 1 | 1 | 2 | 400 | |
| 09 | 0339 | 03 | 7 | San Rafael | La Llave | 20-06933311-8 | Latorre, Manuel Carlos | 3 | 1 | 2 | 1,200 | |
| 09 | 0340 | 03 | 7 | San Rafael | Salto de La Rosas | 30-63812183-9 | Agroindustral Rio Atuel S.A. | 1 | 1 | 3 | 600 | aprobado solo erradicación de montes frutales |
| 09 | 0341 | 03 | 7 | Rivadavia | La Libertad | 30-61090150-2 | Bodegas y Viñedos Naser Mansur S.A. | 4 | 1 | 3 | 2,400 | |
| 09 | 0342 | 03 | 7 | Santa Rosa | Las Catitas | 30-50499740-1 | Frutícola Bianco S.A. | 4 | 1 | 2 | 1,600 | se asignan benef para erradic de la 4 has de duraznero. Las tareas culturales en ciruelos y raleo en ciruelos no corresponden |
| **Total de Planes Aprobados: 26** | | | | | | | | **128** | **39** | | **74,200** | |

**PROGRAMA FORESTAR 1997**
**PROVINCIA: NEUQUEN**

| Nº de Aprob | | | | Dpto | Localidad | Nro. de CUIT | Ejecutor | Cant. de Benef | Cant. de Cont | Durac | Monto a cargo Prog. | Recomendaciones |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 21 | 0020 | 03 | 7 | Lacar | San Martín de los Andes | 30-37258882-7 | Estancias Chapelco S.A. | 11 | 3 | 3 | 6,600 | |
| 21 | 0021 | 03 | 7 | Confluencia | Vista Alegre | 20-07570549-3 | García, Héctor M. | 3 | 1 | 2 | 1,200 | se reducen beneficiarios por plantación fuera de epoca |
| 21 | 0022 | 03 | 7 | Confluencia | Neuquén | 23-07810086-9 | López, Juan C. | 3 | 1 | 2 | 1,200 | |
| 21 | 0023 | 03 | 7 | Confluencia | Centenario | 23-09996916-4 | Ferraro, Bendicta J. | 2 | 1 | 2 | 800 | |
| 21 | 0024 | 03 | 7 | Lacar | San Martín de los Andes | 30-65597183-8 | Fundación Catalinas | 10 | 0 | 3 | 6,000 | |
| **Total de Planes Aprobados: 5** | | | | | | | | **29** | **6** | | **15,800** | |

**PROGRAMA FORESTAR 1997**
**PROVINCIA: RIO NEGRO**

| Nº de Aprob | | | | Dpto | Localidad | Nro. de CUIT | Ejecutor | Cant. de Benef | Cant. de Cont | Durac | Monto a cargo Prog. | Tot Puntaje |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 22 | 0001 | 03 | 7 | Bariloche | El Bolson | 30-67284630-3 | Servicio Forestal Andino | 7 | 0 | 3 | 4,200 | 46 |
| 22 | 0002 | 03 | 7 | Bariloche | El Bolson | 20-11028289-4 | Rocco, Rolando E. | 3 | 1 | 3 | 1,800 | 43 |
| 22 | 0003 | 03 | 7 | Bariloche | El Bolson | 30-67284630-3 | Servicio Forestal Andino | 3 | 0 | 3 | 1,800 | 34 |
| 22 | 0004 | 03 | 7 | Ñorquinco | Mallin Ahogado | 23-07393990-9 | Tornero, Roberto | 2 | 1 | 3 | 1,200 | 28 |
| 22 | 0005 | 03 | 7 | Bariloche | El Bolson | 20-05190484-3 | Guasco, Horacio M. | 5 | 1 | 3 | 3,000 | 28 |
| 22 | 0006 | 03 | 7 | Bariloche | El Bolson | 20-12369813-5 | Oviedo, Darío E. | 4 | 1 | 3 | 2,400 | 26 |
| 22 | 0007 | 03 | 7 | Bariloche | El Bolson | 20-08211228-7 | Guasco, Eduardo | 2 | 1 | 2 | 800 | 21 |
| 22 | 0008 | 03 | 7 | Bariloche | El Bolson | 20-5304276-8 | Daniel; Nelson | 3 | 1 | 3 | 1,800 | 17 |
| 22 | 0009 | 03 | 7 | Bariloche | Dinahuapi | 30-62240660-4 | Forestal Rionegrina S.A. | 2 | 1 | 3 | 1,200 | 17 |
| 22 | 0010 | 03 | 7 | Gral. Roca | Chinchinales | 20-15274889-3 | Pestrín, Eugenio | 16 | 4 | 3 | 9,600 | 12 |
| 22 | 0011 | 03 | 7 | Avellaneda | Darwin | 30-63213160-3 | MAM S.A. | 2 | 1 | 3 | 1,200 | 8 |
| **Total de Planes Aprobados: 11** | | | | | | | | **49** | **12** | | **29,000** | |

**PROGRAMA FORESTAR 1997**
**PROVINCIA: SALTA**

| Nº de Aprob | | | | Dpto | Localidad | Nro. de CUIT | Ejecutor | Cant. de Benef | Cant. de Cont | Durac | Monto a cargo Prog. | Observaciones |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 10 | 0003 | 03 | 7 | Guachipas | Guachipas | 20-07263492- | Menú Juan Carlos | 3 | 1 | 3 | 1,800 | |
| 10 | 0004 | 03 | 7 | Anta | Apolinario Saravia | 20-15288130- | Romera Galeano Francisco | 5 | 1 | 3 | 3,000 | no se consideran las labores culturales puesto que al analizar el plan las 30 has. en cuestión serían las mismas comprendidas en plantación |
| 10 | 0005 | 03 | 7 | Capital | Salta | 20-04640084- | Paul Erico Gustavo | 1 | 1 | 3 | 600 | |
| 10 | 0006 | 03 | 7 | Metán | Los Rosales | 30-61232116- | Coop. Montecristo Ltda. | 9 | 2 | 3 | 5,400 | |
| 10 | 0007 | 03 | 7 | Rosario de Lerma | El Cármen | 20-01741583- | Matassi Jorge Luis | 5 | 1 | 3 | 3,000 | |
| **Total de Planes Aprobados: 5** | | | | | | | | **23** | **6** | | **13,800** | |

PROGRAMA FORESTAR 1997
PROVINCIA: SAN JUAN

| Nº de Aprob | Dpto | Localidad | Nro. de CUIT | Ejecutor | Cant. de Benef | Cant. de Cont | Durac | Monto a cargo Prog. | Recomendaciones |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 11 0018 03 7 | Rawson | Medalla de Oro | 20-06752769- | Aciar, María F. | 2 | 1 | 2 | 800 | no se asignan jornales para alambrados por realizárselos para olivo y no para especies forestales. Se consideró todas las tareas de plantación de olivo a razón de 11 jornales/ha. y que estas labores pueden realizarse en 2 meses |
| 11 0019 03 7 | Iglesia | Rodeo | 23-07940787- | Mini, Angel A. | 1 | 1 | 3 | 600 | no se asigna personal para implantac de montes frutales (no especifica especie frutal a implantar) |
| 11 0020 03 7 | San Martín | Villa Lugano | 20-06730537- | Escriva, Bautista | 1 | 1 | 2 | 400 | no se asigna personal para alambrados porque no se trata de especies forestales. Tampoco para plantación de durazno por considerarlo fuera de época. Si se asigna personal para la erradicación de durazno criollo. |
| 11 0021 03 7 | Caucete | La Puntilla | 33-63470628- | Monguillot Castro, Julia | 3 | 1 | 3 | 1,800 | |
| 11 0022 03 7 | Caucete | La Puntilla | 27-08071438- | Videla, Elva | 2 | 1 | 3 | 1,200 | |
| 11 0023 03 7 | San Martín | San Martín | 27-04189438- | Vitale, Miguel | 3 | 1 | 2 | 1,200 | |
| 11 0024 03 7 | Calingasta | Barreal | 30-9991516-2 | Dirección de Areas de Forntera | 17 | 0 | 3 | 10,200 | |

**Total de Planes Aprobados: 7** — 29 | 6 | 16,200

PROGRAMA FORESTAR 1997
PROVINCIA: SANTA CRUZ

| Nº de Aprob | Dpto | Localidad | Nro. de CUIT | Ejecutor | Cant. de Benef | Cant. de Cont | Durac | Monto a cargo Prog. | Recomendaciones |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 23 0002 03 7 | Río Chico | Gdor. Gregores | 23-10822867- | Mladineo, Juan Jorge | 1 | 1 | 3 | 600 | |
| 23 0003 03 7 | Güer Aike | Río Gallegos | 27-01199375- | Saldía, Elsa Nélida | 1 | 1 | 3 | 600 | |
| 23 0004 03 7 | Güer Aike | Río Gallegos | 20-14656615- | Fernandez, Juan Antonio | 1 | 1 | 3 | 600 | |
| 23 0005 03 7 | Güer Aike | Río Gallegos | 20-14098268- | Bahamonde, Luis | 1 | 1 | 3 | 600 | |
| 23 0006 03 7 | Güer Aike | Río Gallegos | 23-18618445- | Mansilla, José Alberto | 1 | 1 | 3 | 600 | |
| 23 0007 03 7 | Güer Aike | Río Gallegos | 26-12174913- | Estevez, Graciela Silvana | 1 | 1 | 3 | 600 | no se consideran las labores culturales por tratarse de una plantación nueva y estar comprendida en "plantación" |
| 23 0008 03 7 | Güer Aike | Río Gallegos | 20-12118009- | Dierico, Alfredo Pino | 1 | 1 | 3 | 600 | no se consideran las labores culturales por tratarse de una plantación nueva y estar comprendida en "plantación" |
| 23 0009 03 7 | Güer Aike | Río Gallegos | 30-59657332- | Asos.Mutual Bco.Pcia.de SC | 3 | 1 | 3 | 1,800 | |
| 23 0010 03 7 | Güer Aike | Río Gallegos | 20-12110609- | Baetti, Carlos Alberto | 1 | 1 | 3 | 600 | |
| 23 0011 03 7 | Güer Aike | Río Gallegos | 27-0520048-7 | Cevalo Boro Nicolás Pedro | 1 | 1 | 3 | 600 | |
| 23 0012 03 7 | Güer Aike | Río Gallegos | 23-08355464- | Navarro, Juan Carlos | 1 | 1 | 3 | 600 | no se consideran las labores culturales por tratarse de la misma plantación considerada en 5,1 |
| 23 0013 03 7 | Güer Aike | Río Gallegos | 27-0520048-7 | Cevalo Boro Nicolás Pedro | 1 | 1 | 3 | 600 | |
| 23 0014 03 7 | Güer Aike | Río Gallegos | 30-65502011- | Univ. Nacional de la Patagonia Austral - Unidad Académica Río Gallegos | 3 | 0 | 3 | 1,800 | |
| 23 0015 03 7 | Güer Aike | Río Gallegos | 20-07331130- | De la Torre, Alfredo | 2 | 1 | 3 | 1,200 | |
| 23 0016 03 7 | Güer Aike | Río Gallegos | 20-14977475- | Castillo, Cristoval | 1 | 1 | 3 | 600 | |

**Total de Planes Aprobados: 15** — 20 | 14 | 12,000

PROGRAMA FORESTAR 1997
PROVINCIA: SANTA FE

| Nº de Aprob | Dpto | Localidad | Nro. de CUIT | Ejecutor | Cant. de Benef | Cant. de Cont | Durac | Monto a cargo Prog. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 13 0002 03 7 | La Capital | Recreo Sur | 30-99918440-1 | Centro Operativo Forestal Santa Fe - MAGIC | 5 | 0 | 3 | 3,000 |
| 13 0003 03 7 | Vera | Santa Felicia | 30-99918440-1 | Centro Operativo Forestal Santa Felicia - MAGIC | 5 | 0 | 3 | 3,000 |
| 13 0004 03 7 | San Javier | Romang | 20-07877284-1 | Anza, Juan Carlos | 3 | 1 | 3 | 1,800 |
| 13 0005 03 7 | Castellanos | Rafaela | 20-02441805-8 | Barreiro, Luis María | 1 | 1 | 3 | 600 |

**Total de Planes Aprobados: 4** — 14 | 2 | 8,400

**PROGRAMA FORESTAR 1997**
**PROVINCIA: TUCUMAN**

| Nº de Aprob | | | | Dpto | Localidad | Nro. de CUIT | Ejecutor | Cant. de Benef | Cant. de Cont | Durac | Monto a cargo Prog. | Recomendaciones |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 15 | 0004 | 03 | 7 | Monteros | Los Sosa | 30-69173682- | Courel S.A. | 14 | 3 | 3 | 8,400 | no se considera en labores culturales limpieza de calles cortafuegos, desmalezados y control de plagas por no indicar superficie |
| 15 | 0005 | 03 | 7 | Trancas | Vipos | 30-64419635- | Serv. Administrativos y Agropec | 6 | 2 | 3 | 3,600 | |
| 15 | 0006 | 03 | 7 | Burruyacú | Timbó Viejo | 20-07838417- | De la Peña, Climaco D. | 1 | 1 | 3 | 600 | las labores culturales no están aprobadas: no indica la especie plantada |
| 15 | 0007 | 03 | 7 | Burruyacú | Burruyacú | 20-05521648- | Kasem, Oscar A. | 3 | 1 | 2 | 1,200 | realizar la plantación con plantas con pan de tierra. Se considera que es el momento de lluvias, la plantación puede tener exito. Se redujo el tiempo del plan a 2 meses por considerar que a medida que se eleva la temperatura no es conveniente plantar |
| **Total de Planes Aprobados: 4** | | | | | | | | 24 | 7 | | 13,800 | |

**PROGRAMA FORESTAR 1997**
**PROVINCIA: FORMOSA**

| Nº de Aprob | | | | Dpto | Localidad | Nro. de CUIT | Ejecutor | Cant. de Benef | Cant. de Cont | Durac | Monto a cargo Prog. | Recomendaciones |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 18 | 0001 | 03 | 7 | Pirané | Villa 213 | 30-64187109- | Instituto de Silvicultura F.R.N. - U.NA.F. | 5 | 0 | 3 | 3,000 | no se considera plantación de especies nativas porque no especifica cuáles son |
| 18 | 0002 | 03 | 7 | Pirané | Potrero Norte | 20-07427683- | Ruiz, Mauricio | 2 | 1 | 3 | 1,200 | el raleo está rechaz. El prog no considera la tala como tarea |
| 18 | 0003 | 03 | 7 | Pirané | El Colorado | 20-08079866- | Cabral, Adolfo C. | 4 | 1 | 3 | 2,400 | |
| 18 | 0004 | 03 | 7 | Laishi | Misión Laishi | 20-13419524- | Ruiz, Francisco C. | 3 | 1 | 3 | 1,800 | |
| **Total de Planes Aprobados: 4** | | | | | | | | 14 | 3 | | 8,400 | |

---



## RESOLUCIONES SINTETIZADAS

### MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**Resolución 545/97**

Bs. As., 20/8/97

Aprobar el texto del nuevo Estatuto del SINDICATO DE TRABAJADORES DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES DE CORRIENTES, obrante de fs. 260 a fs. 287 del presente Expediente Nº 65.546/90.

Las modificaciones introducidas en la enunciación del ámbito de representación personal que detalla el artículo 2º de dicho ordenamiento, no conlleva innovar respecto de la capacidad para representar, que le ha sido reconocida a dicha asociación sindical en virtud de su Personería Gremial, otorgada por Resolución M.T. Nº 915 del 3 de Noviembre de 1969, y que consiste en agrupar: "A todos los trabajadores que desempeñen tareas en el Distrito Nº 13 de Correos y Telecomunicaciones, de la rama Postal y Telecomunicaciones, agrupando al Personal Administrativo, Técnico, Auxiliares, Teletipistas, Encargados, Carteros, Mensajeros, Uniformados y Maestranzas, con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de Corrientes".



## DISPOSICIONES SINTETIZADAS

### COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

**Disposición 2485/97-GI**

Bs. As., 28/8/97

OTORGAR la inscripción provisoria del equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: MERCURY COMMUNICATIONS S. A.
Codificación: C-0904-P
Tipo: TRANSCEPTOR MULTICANAL DIGITAL
Marca: INNOVA
Modelo: XP4-13 GHz

**Disposición 2486/97-GI**

Bs. As., 28/8/97

OTORGAR la inscripción provisoria del equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: MERCURY COMMUNICATIONS S. A.
Codificación: C-0905-P
Tipo: TRANSCEPTOR MULTICANAL DIGITAL
Marca: INNOVA
Modelo: XP4-15 GHz

**Disposición 2487/97-GI**

Bs. As., 28/8/97

OTORGAR la inscripción provisoria del equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: MERCURY COMMUNICATIONS S. A.
Codificación: C-0907-P
Tipo: TRANSCEPTOR MULTICANAL DIGITAL
Marca: INNOVA
Modelo: XP4-23 GHz

**Disposición 2488/97-GI**

Bs. As., 28/8/97

OTORGAR la inscripción provisoria del equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: MERCURY COMMUNICATIONS S. A.
Codificación: C-0906-P
Tipo: TRANSCEPTOR MULTICANAL DIGITAL
Marca: INNOVA
Modelo: XP4-18 GHz

**Disposición 2489/97-GI**

Bs. As., 28/8/97

OTORGAR la inscripción provisoria del equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: MERCURY COMMUNICATIONS S. A.
Codificación: C-0908-P
Tipo: TRANSCEPTOR MULTICANAL DIGITAL
Marca: INNOVA
Modelo: XP4-38 GHz

**Disposición 2490/97-GI**

Bs. As., 28/8/97

MODIFICAR el texto de la DISPOSICION GI 1951/97 dada en el presente expediente Nº 2225/97, en cuanto se refiere a la designación del modelo, conforme el siguiente detalle:
Solicitante: ALCATEL BUSINESS SYSTEMS ARGENTINA S. A.
Número de Inscripción: 60-1763
Tipo: CENTRAL TELEFONICA PRIVADA AUTOMATICA ELECTRONICA
Marca: ALCATEL
Modelo: A 4400 con teléfonos dedicados Serie REFLEX, 40XX y 43XXT

**Disposición 2505/97-GI**

Bs. As., 28/8/97

MODIFICAR el texto de la DISPOSICION GI 2802/96 dada en el presente Expediente Nº 33072/96, en cuanto se refiere a la designación del modelo, conforme el siguiente detalle:
Solicitante: SIEMENS S. A.
Número de Inscripción: 60-843
Tipo: CENTRAL TELEFONICA PRIVADA AUTOMATICA ELECTRONICA
Marca: SIEMENS
Modelo: HICOM 130 Y teléfonos multifunción SET 121 T8, T16, T16D, SET 120 T24 y OPTISET STANDARD 130E, COMFORT 130E y MEMORY 130E.

# CONCURSOS OFICIALES

NUEVOS

**SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE**

**SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA**

LLAMADO A INSCRIPCION PARA LA SELECCION DE POSTULANTES

La SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE, en el marco del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991, llama a inscripción para la selección de postulantes para la cobertura de los siguientes cargos:

**SISTEMA DE SELECCION GENERAL**

Podrán participar todos los agentes pertenecientes a la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, de planta Permanente. Asimismo podrán participar los agentes pertenecientes a plantas no permanentes de personal contratado y transitorio que revistan en la Jurisdicción y reúnan las condiciones exigidas.

| | NIVEL | CANTIDAD DE CARGOS | RETRIBUCION MENSUAL BRUTA |
|---|---|---|---|
| **UNIDAD SECRETARIO** | **A** | **1** | **$ 2.240** |
| **DIRECCION DE DICTAMENES** | **B** | **1** | **$1.512** |

INFORMES E INSCRIPCION

La exhibición de los perfiles y la recepción de la documentación pertinente, que deben aportar los aspirantes, se realizará en la Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, **Dirección de Recursos Humanos sita en San Martín 459 5º piso, of. 508, Capital Federal, C.P.: (1004), del 10 de septiembre al 16 de septiembre de 1997 en el horario de 11:00 a 16:00 hs.** Aquellos postulantes que residan a más de 50 km., podrán inscribirse por fax al (tel:/fax: 348-8298) o por correspondencia, considerándose a tal efecto la fecha de franqueo. — Lic. ABEL SERGIO BERTUCCI, Director de Recursos Humanos, Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en la edición del 1/9/97.

e. 10/9 Nº 197.603 v. 10/9/97

# AVISOS OFICIALES

NUEVOS

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**LLAMADO PARA SUMINISTROS DE PRECIOS POR MEDIO DE DISKETTES**

Con el fin de conformar las bases de precios de elementos de consumo habitual en este Ministerio, se invita a las firmas interesadas en participar de los siguientes llamados:

| Rubro | Fecha de apertura | Hora |
|---|---|---|
| * Librería, papelería, artículos de oficina e insumos de informática. | 1 de octubre de 1997 | 11:00 |
| * Electricidad | 1 de octubre de 1997 | 15:00 |
| * Ferretería y Pinturería | 3 de octubre de 1997 | 11:00 |
| * Cerrajería | 3 de octubre de 1997 | 15:00 |

Lugar de apertura, consultas, entrega y recepción de diskettes:

Dirección Compras y Contrataciones, Hipólito Yrigoyen 250 - Piso 7- Oficina 710 - Capital Federal.

Las firmas interesadas podrán retirar el diskette en el que deberán consignar la información requerida sobre los productos ofrecidos para cada una de las condiciones estipuladas, de lunes a viernes de 10 a 13 y de 13:30 a 16 horas, hasta 24 horas antes de la fecha de apertura, entregando una similar sin uso (HD 3 ó 5 1/4).

La presentación de los mismos debidamente cumplimentados, podrá efectuarse hasta la fecha y hora establecida para el acto de apertura. — Cont. RAUL LUIS MANES, Jefe Departamento Contratos y Aprobaciones - Dirección Compras y Contrataciones.

e. 10/9 Nº 198.588 v. 16/9/97

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVAS DE NO RETENCION AL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 48

CODIGO: 048

| NUMERO DE CONSTANCIA | C. U. I. T. Nº | Nº DE INSCRIPCION | CONTRIBUYENTE PETICIONARIO |
|---|---|---|---|
| 010-048-97 | 30-52076053-5 | | COLOMBO Y MAGLIANO S. A. |

Cont. Púb. DANIEL ALBERTO VILLAMAYOR, Jefe Int. Div. Gestiones y Devoluciones Nº 1 a/c. Región Nº 1.

e. 10/9 Nº 198.611 v. 10/9/97

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

Córdoba, 27/8/97

— LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 DE —RESOLUCION GENERAL Nº 2784—

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA - DISTRITO CRUZ DEL EJE

CODIGO: 274

| NUMERO DE CONSTANCIA | C. U. I. T. | CONTRIBUYENTE PETICIONARIO |
|---|---|---|
| 04-274-97 | 27-02035188 | DECARA, Gloria Beatriz |

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (una)

Cra. Púb. MARIA CRISTINA VARELA, Jefa Int. Región Córdoba.

e. 10/9 Nº 198.613 v. 10/9/97

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

Santa Fe, 27/8/97

— LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

— Dependencia: REGION SANTA FE - Distrito Reconquista

— Código: 856

| Nº DE CONSTANCIA | Nº C. U. I. T. | CONTRIBUYENTE |
|---|---|---|
| 21-856 | 27-16253996-0 | BOTTARO SONIA PATRICA B., de |

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (una)

C. P. N. DOMINGO EMILIO BIRCHER, Jefe Región Santa Fe.

e. 10/9 Nº 198.614 v. 10/9/97

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

Santa Fe, 27/8/97

— LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS DE LA - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

— Dependencia: REGION SANTA FE - Distrito San Jorge
— Código: 861

| Nº. CONSTANCIA | Nº C. U. I. T. | CONTRIBUYENTE |
|---|---|---|
| 06-861 | 27-12559870-1 | TOLEDO, Rita Marta Andrioli de |

C. P. N. DOMINGO EMILIO BIRCHER, Jefe Región Santa Fe.

e. 10/9 Nº 198.615 v. 10/9/97

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

Bs. As., 1/7/97

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 RESOLUCION GENERAL Nº 2784

— Dependencia: AGENCIA Nº 5
— Código: 005

| NUMERO DE CONSTANCIA | C. U. I. T. Nº | CONTRIBUYENTE PETICIONARIO |
|---|---|---|
| 013-005-97 | 30-61859821-3 | TERMOTEX S. A. |

e. 10/9 Nº 198.616 v. 10/9/97

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

ANEXO IV

Córdoba, 29/8/97

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA —DIVISION FISCALIZACION INTERNA—

CODIGO: 272

| NUMERO DE CONSTANCIA | C. U. I. T. | CONTRIBUYENTE PETICIONARIO |
|---|---|---|
| 59-272-97 | 20-06495198-0 | GIANINETTO, Francisco Jorge |

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (una)

Cta. Púb. MARIA CRISTINA VARELA, Jefa Int. Región Córdoba.

e. 10/9 Nº 198.617 v. 10/9/97

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

Córdoba, 29/8/97

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA —DIVISION FISCALIZACION INTERNA—

CODIGO: 272

| NUMERO DE CONSTANCIA | C. U. I. T. | CONTRIBUYENTE PETICIONARIO |
|---|---|---|
| 34-272-97 | 30-50455669-3 | LA INDUSTRIAL ALIMENTICIA S. A. |

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (una)

Cta. Púb. MARIA CRISTINA VARELA, Jefa Int. Región Córdoba.

e. 10/9 Nº 198.618 v. 10/9/97

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

CODIGO: 11

| NUMERO DE CONSTANCIA | C. U. I. T. Nº | CONTRIBUYENTE PETICIONARIO |
|---|---|---|
| 289-011-97 | 30-66207502-3 | SOLARES URBANOS S. A. |

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (una)

e. 10/9 Nº 198.619 v. 10/9/97

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

CODIGO: 051

| NUMERO DE CONSTANCIA | C. U. I. T. Nº | CONTRIBUYENTE PETICIONARIO |
|---|---|---|
| 013-051-97 | 30-54134195-8 | YUSIN S. A. |

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (una)

e. 10/9 Nº 198.620 v. 10/9/97

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION AL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 48

CODIGO: 048

| NUMERO DE CONSTANCIA | C. U. I. T. Nº | Nº DE INSCRIPCION | CONTRIBUYENTE PETICIONARIO |
|---|---|---|---|
| 014-048-97 | 30-65679740-8 | | ZF ARGENTINA S. A. |

Cont. Púb. DANIEL ALBERTO VILLAMAYOR, Jefe Int. Div. Gestiones y Devoluciones Nº 1 a/c. Región Nº 1.

e. 10/9 Nº 198.621 v. 10/9/97

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVAS DE NO RETENCION AL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 48

CODIGO: 048

| NUMERO DE CONSTANCIA | C. U. I. T. Nº | Nº DE INSCRIPCION | CONTRIBUYENTE PETICIONARIO |
|---|---|---|---|
| 012-048-97 | 30-65932852-2 | | ESTANCIA EL MIRADOR S. A. |

Cont. Púb. DANIEL ALBERTO VILLAMAYOR, Jefe Int. Div. Gestiones y Devoluciones Nº 1 a/c. Región Nº 1.

e. 10/9 Nº 198.622 v. 10/9/97

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

Lanús, 29/8/97

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 53

CODIGO: 053

| NUMERO DE CONSTANCIA | C. U. I. T. Nº | CONTRIBUYENTE PETICIONARIO |
|---|---|---|
| 004-053-97 | 30-61356438-8 | TEXTIL FIBREX S. A. I. C. e I. |

C. P. ESTRELLA SILVIA ABRITTA, Jefe (Int.) División Gestiones y Devoluciones Nº 2, a/c. Región Nº 2.

e. 10/9 Nº 198.623 v. 10/9/97

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

Córdoba, 1/9/97

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA - DIVISION FISCALIZACION INTERNA

CODIGO: 270

| NUMERO DE CONSTANCIA | C. U. I. T. Nº | CONTRIBUYENTE PETICIONARIO |
|---|---|---|
| 58-270-97 | 20-13374897-1 | SERNA OSCAR HECTOR |

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (una)

Cra. Púb. MARIA CRISTINA VARELA, Jefa Int. Región Córdoba.

e. 10/9 Nº 198.624 v. 10/9/97

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

Bs. As., 1/9/97

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

| Nº DE CONSTANCIA | C. U. I. T. Nº | CONTRIBUYENTE PETICIONARIO |
|---|---|---|
| 061/97 | 30-50298736-0 | MERCEDES BENZ ARGENTINA S. A. F. I. C. I. M. |

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (una)

Cont. Púb. ROBERTO PABLO SERICANO, Director, Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 10/9 Nº 198.625 v. 10/9/97

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

Bs. As., 1/9/97

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

| Nº DE CONSTANCIA | C. U. I. T. Nº | CONTRIBUYENTE PETICIONARIO |
|---|---|---|
| 067/97 | 30-62642725-8 | PETROKEN PETROQUIMICA ENSENADA S. A. |

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (una)

Cont. Púb. ROBERTO PABLO SERICANO, Director, Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 10/9 Nº 198.626 v. 10/9/97

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

Santa Fe, 28/8/97

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS RESOLUCION GENERAL Nº 2784

- Dependencia: REGION SANTA FE- DISTRITO SAN JOSE

- Código: 861

| Nº DE CONSTANCIA | Nro. C. U. I. T. | CONTRIBUYENTE |
|---|---|---|
| 05-861 | 20-10281879-3 | BRANDOLIN, Julio Valentín |

C. P. N. DANILO ALFREDO NAYMARK, Jefe (Int.) Agencia Sede, a/c. Región Santa Fe.

e. 10/9 Nº 198.627 v. 10/9/97

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

Santa Fe, 28/8/97

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS RESOLUCION GENERAL Nº 2784

- Dependencia: REGION SANTA FE- DISTRITO SAN JORGE

- Código: 861

| Nº DE CONSTANCIA | Nro. C. U. I. T. | CONTRIBUYENTE |
|---|---|---|
| 03-861 | 20-10314113-4 | TYMKOW, Juan Domingo |

C. P. N. DANILO ALFREDO NAYMARK, Jefe (Int.) Agencia Sede, a/c. Región Santa Fe.

e. 10/9 Nº 198.628 v. 10/9/97

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

Santa Fe, 28/8/97

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS RESOLUCION GENERAL Nº 2784

- Dependencia: REGION SANTA FE- DISTRITO SAN JORGE

- Código: 861

| Nº DE CONSTANCIA | Nro. C. U. I. T. | CONTRIBUYENTE |
|---|---|---|
| 04-861 | 20-05931163-9 | RODRIGUEZ, Gabino Claudio |

C. P. N. DANILO ALFREDO NAYMARK, Jefe (Int.) Agencia Sede, a/c. Región Santa Fe.

e. 10/9 Nº 198.629 v. 10/9/97

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION**

**INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre HARTZ 7152 obtenida por Hartz Seed.

Solicitante: Hartz Seed.

Representante legal: Dekalb Argentina S. A.

Patrocinante: Ing. Agr. Fabio Nider

Fundamentación de novedad: HARTZ 7152, es una variedad del grupo de madurez VII, con resistencia a Glifosato. Resulta de la retrocruza de CX 740 para incorporarle el gen de resistencia a Glifosato.

Fecha de verificación de estabilidad: Noviembre de 1995

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, Director, Dirección de Reg. de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 10/9 Nº 125.709 v. 10/9/97

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION**

**INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre HARTZ 4994 obtenida por Hartz Seed.

Solicitante: Hartz Seed.

Representante legal: Dekalb Argentina S. A.

Patrocinante: Ing. Agr. Fabio Nider

Fundamentación de novedad: HARTZ 4994, es una variedad del grupo de madurez V, con resistencia a Glifosato. Esta es la principal diferencia con A 5780, además de madurar 5 días antes.

Fecha de verificación de estabilidad: Noviembre de 1995

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, Director, Dirección de Reg. de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 10/9 Nº 125.710 v. 10/9/97

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION**

**INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre HARTZ 6900 obtenida por Hartz Seed.

Solicitante: Hartz Seed.

Representante legal: Dekalb Argentina S. A.

Patrocinante: Ing. Agr. Fabio Nider

Fundamentación de novedad: HARTZ 6900, posee semejantes características a la variedad CX 690. Se diferencia de ésta por ser resistente al herbicida Glifosato, que se incorporó por retrocruzas y selección fenotípica.

Fecha de verificación de estabilidad: Noviembre de 1995

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, Director, Dirección de Reg. de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 10/9 Nº 125.712 v. 10/9/97

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION**

**INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre A 6445 RG obtenida por Nidera S. A.

Solicitante: Nidera S. A.

Patrocinante: Ing. Agr. Rodolfo Luis Rossi

Fundamentación de novedad: A 6445 RG, se diferencia del cultivar A 6443, el cual es el más parecido, en que A 6445 RG es tolerante a Glifosato (marca comercial Roundup) porque contiene el gen RR™.

Se diferencia de A 6401 RG y A 6001 RG en que ambas son resistentes al moteado de semilla y presentan hilo agamuzado, siendo A 6445 RG susceptible al moteado y de color de hilo, negro imperfecto. A 6445 RG es resistente a Heterodera glycine, razas 3 y 14.

Fecha de verificación de estabilidad: 1/10/1995.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, Director, Dirección de Reg. de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 10/9 Nº 125.737 v. 10/9/97

**ENTE TRIPARTIDO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS**

**Resolución Nº 78/97**

**Expte.: 12.117-97**

Bs. As., 28/8/97

VISTO, lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones fueron iniciadas por la GERENCIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES a raíz de incumplimientos relacionados con el deber de atender adecuadamente por parte de AGUAS ARGENTINAS S. A. a reclamos efectuados por usuarios, por servicios no prestados y/o prestados en condiciones que entendían no satisfactorias.

Que el Directorio en su reunión del 8 de mayo de 1997 dio por iniciado el proceso sancionatorio del Numeral 13.6. del Contrato de Concesión y a través de la nota ETOSS Nº 4933/97 se intimó a la concesionaria a efectuar su descargo por incumplimiento del Numeral 7.10.2. del Pliego de Bases y Condiciones y 4.10.2. del Contrato de Concesión, resultando aplicables además los artículos 42 inc. i) del Marco Regulatorio aprobado por el Decreto Nº 999/92 y 55 del Reglamento del Usuario.

Que oportunamente se le otorgó vista a la concesionaria del expediente mencionado supra, agregándose a fs. 530/563 el descargo que presentara la misma en el plazo legalmente establecido.

Que son múltiples los casos que la concesionaria indica como solucionados y en los cuales surge, luego de verificaciones que llevan adelante las áreas pertinentes del Organismo, que la situación se mantiene en general como fuera denunciada "ab initio".

Que la GERENCIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES luego de considerar la respuesta dada por la empresa, indica que a través de las constataciones "in situ" se ha verificado que las situaciones se mantienen tal como fueran denunciadas, para agregar que, luego del descargo de la concesionaria de junio de 1997 y durante el siguiente mes "...hemos vuelto a visitar a los Sres. Usuarios y que los mismos están indignados por la ausencia de soluciones".

Que del descargo de la concesionaria no surgen elementos de juicio que permitan controvertir los informes y dictámenes agregados a estos autos y en función de los cuales surge palmario el incumplimiento en la adopción de medidas oportunas, idóneas y eficientes en la solución de los problemas que presentan los usuarios.

Que no tratan estas actuaciones de propiciar la aplicación de sanciones por los temas específicos que cada una de las presentaciones de los usuarios conlleva, sino que es la ausencia de eficiencia y agilidad en la reparación de los mismos lo que sustenta la base de la imputación efectuada.

Que al contrario de lo que argumenta AGUAS ARGENTINAS S. A., existen plazos previstos para la acción que debe emprender el concesionario ante cada queja.

Que en tal orden de ideas el art. 42 inciso i) del Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999/92 indica que: "El concesionario deberá atender las consultas y reclamos de los Usuarios dentro de un plazo razonablemente reducido y de una manera substancial y satisfactoria, de acuerdo al Contrato de Concesión".

Que el Numeral 4.10.2. del Contrato de Concesión señala que: "El concesionario deberá atender las consultas y reclamos de los Usuarios dentro de los plazos y formas establecidos en el Reglamento del Usuario".

Que el art. 46 del Reglamento del Usuario (B. O. 27/05/94) dice que: "El Usuario tiene el derecho a ser tratado por el concesionario con cortesía, corrección y diligencia...con una atención ágil y eficiente, que posibilite la obtención de respuestas rápidas y adecuadas".

Que el art. 55 del citado Reglamento, que lleva como título "TIEMPO DE RESPUESTAS" dice: "El concesionario deberá dar respuesta y satisfacción a las presentaciones y pedidos de los Usuarios en los siguientes términos: a) Reclamos en General: 30 días hábiles de recibido el mismo...".

Que la interpretación que AGUAS ARGENTINAS S. A. efectúa del art. 55 del Reglamento del Usuario en cuanto a que allí se prevé solamente que "tal obligación relativa al trato al cliente se ve satisfecha ante una intervención y respuesta pronta ante su reclamo, en tanto haya mediado diligencia en intentar revertir el problema denunciado y la contestación efectuada haya sido veraz, pero sin que ello implique alcanzar la solución definitiva del mismo, cuando existen causas que justifiquen, fáctica o contractualmente, tal imposibilidad", no resiste el menor análisis ya que no resulta razonable y en consecuencia admisible entender que el redactor dispuso acordar TREINTA (30) días hábiles (CUARENTA Y CINCO (45) días corridos) para acusar solamente el recibo de una queja en donde por ejemplo, un usuario recurre por falta de agua, y dejar el plazo para la solución del problema.

Que aceptar esta posición, implicaría subvertir todo el régimen establecido en el Reglamento del Usuario.

Que ha quedado configurada una conducta que evidencia falta de trato equitativo y digno en la medida de los atrasos y las posibles consecuencias dañosas a los intereses de los usuarios, por lo que se considera que la concesionaria con su conducta ha violado las disposiciones contenidas en el Numeral 4.10.2. del Contrato de Concesión y en los artículos 42 inc. i) del Marco Regulatorio y 55 del Reglamento del Usuario.

Que por lo expuesto resulta del caso aplicable al accionar de la concesionaria lo previsto en el Numeral 13.10.2. —último párrafo— del Contrato de Concesión y al 16.10.2. del Pliego de Bases y Condiciones ya que frente al usuario en este caso puntual se observa la no equiparación con similar actitud frente a otros que sí reciben o han recibido servicios por los que se les factura.

Que debe tenerse presente que la redacción de la citada cláusula hace mención a un usuario o grupo de usuarios y que, en los actuados, se han agrupado los reclamos en una sola actuación.

Que existe reincidencia con una sanción anterior establecida por idéntica causa en la Resolución ETOSS Nº 64/96 dictada en el expediente del registro de este Ente Regulador Nº 11.698/95 que por imperio del art. 12 de la ley 19.549 de Procedimientos Administrativos, a pesar de estar recurrida ante la alzada conserva su fuerza ejecutoria, correspondiendo por lo tanto encuadrar los hechos, a los fines pecuniarios dentro del primer supuesto del Numeral 13.10.3. del Contrato de Concesión.

Que por lo reseñado anteriormente corresponde aplicar la multa definida en el Numeral 13.10.3. —primer supuesto—, atento la reincidencia habida, con la debida actualización que surge de la Resolución 81/94 resultando la suma de PESOS ONCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA ($ 11.350.-).

Que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES ha intervenido oportunamente según las obligaciones que le competen.

Que el Directorio del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS, en base a lo dispuesto por los artículos 17 inc. o) y 24 inc. k) del Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999/92 del PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para disponer la aplicación de la multa indicada.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE TRIPARTITO
DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar a AGUAS ARGENTINAS S. A. una multa de PESOS ONCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA ($ 11.350.-) por los incumplimientos relacionados con el deber de atender adecuadamente quejas de usuarios, en el período comprendido entre julio de 1996 hasta diciembre de ese año, que requerían por servicios no prestados en forma satisfactoria, en base a las constancias reunidas, procedimientos en legal forma llevados a cabo en el expediente de la referencia y a los argumentos vertidos en los considerandos de la presente; por aplicación de los Numerales 13.10.2 —último supuesto— y 13.10.3 —primer supuesto— del Contrato de Concesión, en atención a la verificación de reincidencia respecto de la Resolución ETOSS Nº 64/96 dictada en el expediente del registro de este Ente Regulador Nº 11.698-95.

ARTICULO 2º — Intimar a AGUAS ARGENTINAS S. A. a depositar a la orden de este Organismo y por donde corresponda, el importe de la multa impuesta en el artículo 1º dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente y bajo apercibimiento de no admitirse la procedencia formal de recursos de acuerdo al Numeral 13.6.4. del Contrato de Concesión y Resolución ETOSS Nº 182/95. Los intereses, si correspondieren, se calcularán conforme al Numeral 11.8. del Contrato de Concesión.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese a AGUAS ARGENTINAS S. A., tomen conocimiento todas las Gerencias y Areas del ETOSS y la COMISION ASESORA. Comuníquese a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION y a la COMISION BICAMERAL DE LA REFORMA DEL ESTADO, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. Aprobado por Acta de Directorio Nº 24/97. — Dr. JUAN MARIO PEDERSOLI, Presidente. — Lic. EDUARDO EPSZTEIN, Director. — Dr. GUSTAVO L. CRISCUOLO, Vicepresidente. — Ing. EDUARDO R. CEVALLO, Director. — Ing. HECTOR MARZOCCA, Director. — Ing. MARTIN LASCANO, Director. — Dra. PATRICIA SUSANA PRONO, Secretaria Ejecutiva ETOSS.

e. 10/9 Nº 198.639 v. 10/9/97

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES**

**Resolución Nº 447/97**

Bs. As., 5/9/97

VISTO el artículo 66 de la Ley 24.241, el artículo 1º del Decreto 1605/94, el Capítulo VII del Anexo de la Instrucción Nº 52 según texto modificado por la Instrucción Nº 185 y por la Resolución Nº 464/96 de esta Superintendencia y el Anexo 7 de la Instrucción Nº 52, y

CONSIDERANDO:

Que del análisis de los resultados obtenidos desde la vigencia del contenido y modelo de Estado Cuatrimestral de la Cuenta de Capitalización Individual dispuestos por el Capítulo VII del Anexo a la Instrucción Nº 52 y Anexo 7 de la Instrucción Nº 52, respectivamente, complementarias y modificatorias, se impone la necesidad de efectuar las modificaciones que la experiencia indica.

Que a efectos de una mayor comprensión de los datos contenidos en el mencionado Estado Cuatrimestral por parte de afiliados y beneficiarios, del buen ordenamiento de las disposiciones y consecuente cumplimiento, resulta conveniente una revisión integral de las mismas.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en los artículos 118 inciso c) y 119 inciso b) de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — El período, la información a suministrar, el diseño, la emisión, el despacho y el respaldo del Estado Cuatrimestral de la Cuenta de Capitalización Individual previsto en el artículo 66 de la Ley 24.241 se regirán por las disposiciones de la presente resolución.

**Período**

ARTICULO 2º — Los cuatrimestres deberán agrupar los movimientos de los siguientes meses:

a) Marzo, abril, mayo y junio.

b) Julio, agosto, septiembre y octubre.

c) Noviembre, diciembre, enero y febrero.

**Información a suministrar y diseño**

ARTICULO 3º — El Estado Cuatrimestral de la Cuenta de Capitalización Individual se integrará con dos informaciones: En primer lugar contendrá el "Estado Cuatrimestral - Resumen" y a continuación el "Estado Cuatrimestral Detallado".

Como encabezado de todas las hojas se consignará:

a) Logotipo de la AFJP

b) El título "Cuenta de Capitalización Individual - Estado Cuatrimestral Resumen" o "Cuenta de Capitalización Individual - Estado Cuatrimestral Detallado", según corresponda.

c) El número de hoja y el total de hojas.

d) Período que comprende el cuatrimestre, con indicación de día, mes y año.

e) Datos personales del afiliado: apellido y nombre, domicilio, tipo y Nº de documento, Nº de CUIL/CUIT y Nº de cuenta.

Cuando se remita a beneficiarios de pensión por fallecimiento, se colocarán en primer lugar los datos de todos ellos, y en espacio menos destacado el apellido, nombre y Nº de CUIL/CUIT del causante. Se enviará un ejemplar por cada beneficiario o representante legal en caso de menores o incapacitados.

ARTICULO 4º — Para la emisión del "Estado Cuatrimestral - Resumen" será de aplicación el modelo que se consigna en el Anexo de la presente Resolución. El diseño de estructura, distribución, dimensiones y campos de datos deben ceñirse al citado modelo.

Respecto del "Estado Cuatrimestral Detallado", las administradoras podrán determinar el respectivo diseño, disponiendo los datos en la forma que estimen más conveniente a la comprensión del afiliado.

ARTICULO 5º — El "Estado Cuatrimestral - Resumen" contendrá la siguiente información:

a) Los conceptos indicados a continuación con sus cifras expresadas en pesos:

a.1) Saldo de su cuenta al dd/mm/aaaa: el saldo total de la cuenta de capitalización individual al cierre del último día del cuatrimestre anterior al informado.

a.2) Aportes obligatorios ingresados en el cuatrimestre: la suma de todos los aportes acreditados en la cuenta en carácter de obligatorios.

a.3) Aportes voluntarios o depósitos convenidos: la suma de todos los aportes acreditados en la cuenta en carácter de voluntarios.

a.4) Saldo de traslado: el saldo total traspasado de AFJP, recibido o remitido.

a.5) Integración de Capitales: la suma de los capitales acreditados en la cuenta.

a.6) Prestaciones: la suma de los importes debitados de la cuenta para el pago de beneficios (retiro programado o fraccionario).

a.7) Comisiones Cobradas: la suma de las comisiones cobradas, netas de devoluciones.

a.8) Bonificación por permanencia: la suma de los importes acreditados en la cuenta según el esquema vigente de bonificación.

a.9) Otros Conceptos: el neto resultante de los débitos y créditos en la cuenta no incluidos en los conceptos precedentes (intereses resarcitorios, reversas, etc.).

a.10) Rendimiento del período: surge de restar al saldo al cierre del cuatrimestre informado, la suma algebraica de los conceptos detallados desde a.1) hasta a.9).

a.11) Saldo de su cuenta al dd/mm/aaaa: el saldo total de la cuenta de capitalización individual al cierre del último día del cuatrimestre informado.

a.12) Indicación expresa sobre la existencia de información al dorso y hojas adjuntas que detallan los movimientos de la cuenta y otros datos de interés.

Los importes correspondientes a detracciones de la cuenta se expresarán entre paréntesis.

b) Al dorso o en hoja separada, se transcribirán las siguientes leyendas:

b.1) Respecto de su condición de aportante:

**"IMPORTANTE: CONDICION DE APORTANTE**

**Sr. Afiliado**

La condición de aportante es fundamental en caso de invalidez o fallecimiento, por cuanto incide en el importe del beneficio.

Sepa que:

1) Si Ud. es **trabajador autónomo,** es importante que efectúe sus pagos en término, ya que esto le da derecho a obtener el retiro por invalidez o pensión por fallecimiento, siempre que sea:

**Aportante regular:** si en el momento de solicitar el beneficio (*) ha pagado al menos 30 meses de aportes dentro de los últimos 36 meses, o si tiene los años de servicios y de aportes que exige la ley para solicitar su jubilación.

**Aportante irregular con derecho:** si en el momento de solicitar el beneficio (*) ha pagado al menos 18 meses de aportes dentro de los últimos 36 meses. En este caso, percibirá un beneficio menor.

Es importante destacar que los pagos siempre se deben haber efectuado dentro del mes de su vencimiento.

Si Ud. no cumple con estos requisitos, será un **aportante irregular sin derecho,** y las prestaciones se pagarán sólo con el saldo de los aportes acumulados en su cuenta de capitalización individual.

(*) o a la fecha de fallecimiento.

2) Si Ud. es **trabajador en relación de dependencia,** tendrá los mismos derechos que el autónomo si su empleador le efectuó la retención sobre sus remuneraciones (aporte personal obligatorio), aunque la misma no haya sido acreditada en su cuenta de capitalización individual".

b.2) "La comisión porcentual que se cobra por cada aporte obligatorio que ingresa a su cuenta, no se calcula sobre el monto de dicho aporte, sino sobre la remuneración o renta que le dio origen".

Las administradoras podrán ampliar esta información si lo estiman conveniente, con sujeción a lo establecido en el artículo 10º.

Los términos "IMPORTANTE - CONDICION DE APORTANTE" y el texto referido al cobro de comisiones deberán consignarse en letra resaltada, que guarde una relación por lo menos del veinticinco por ciento (25 %) mayor al resto de la información indicada en los incisos b.1) y b.2), incluida la que se incorpore con motivo de lo indicado en el párrafo anterior.

ARTICULO 6º — El "Estado Cuatrimestral Detallado" deberá contener la siguiente información:

a) Informe de movimientos con el siguiente nivel de detalle:

a.1) Previo a la indicación de los movimientos se consignará el saldo total al inicio del cuatrimestre y posteriormente, el salto total al cierre del período informado, este último en pesos, discriminado en saldo obligatorio, saldo voluntario, o saldo unificado, según corresponda, saldo por aportes de A.R.T. y saldo total de la cuenta. Respecto de cada uno de ellos se consignará la fecha a que corresponden, monto en pesos, valor de la cuota y cantidad de cuotas.

a.2) Para cada movimiento se consignará la fecha del mismo en la cuenta, la descripción del concepto, monto en pesos, valor de la cuota y cantidad de cuotas.

La descripción del concepto de cada movimiento deberá contener como mínimo: un breve detalle representativo de cada uno de los nombres de los códigos de movimiento establecidos por la normativa vigente para la cuenta de capitalización individual, el mes y año de devengamiento, la fecha de ingreso o egreso en la administradora y el CUIT aportante.

a.3) La comisión se discriminará en costo del seguro y costo de administración.

b) Variación porcentual de la cuota en el cuatrimestre, con indicación de la variación de todo el período y por cada uno de los meses comprendidos, tomando como fuente los datos comunicados por esta Superintendencia.

c) Rentabilidad Anual del Fondo de Jubilaciones y Pensiones: se indicará la rentabilidad anual al cierre del último mes del cuatrimestre tomando como fuente el dato comunicado por esta Superintendencia.

d) Rentabilidad anual promedio del sistema al cierre del último mes del cuatrimestre y comisión promedio del sistema para el cuatrimestre bajo informe, según los datos comunicados por esta Superintendencia.

e) Número total de aportes obligatorios acreditados o de beneficios debitados hasta el último día del mes de cierre del cuatrimestre. Se excluirán las acreditaciones correspondientes a moratorias previsionales.

f) Indicación de los meses por los que no se registra acreditación de aportes obligatorios, que deberían haber ingresado en el cuatrimestre.

g) Régimen de comisiones y bonificaciones que aplica la administradora al cierre del cuatrimestre. Si durante el período informado resulta de aplicación un nuevo régimen, se consignará únicamente lo indicado en el inciso h) siguiente.

h) Cambios producidos en el Régimen de comisiones y bonificaciones durante el Cuatrimestre, indicando la estructura nueva, la anterior y el mes de aplicación de la nueva.

i) Detalle de aportes obligatorios anticipados (no devengados) recibidos en el cuatrimestre, y el número de cuotas generadas por cada uno de ellos.

j) La siguiente leyenda: "Sr. Afiliado/Beneficiario: el texto completo de la Normativa de Atención de Reclamos se encuentra a su disposición en la casa central y todas las sucursales de esta administradora".

k) Indicación del número telefónico de cobro revertido para efectuar consultas, reclamos o denuncias a la SAFJP.

ARTICULO 7º — La información a suministrar en cada estado deberá incluir la totalidad de los movimientos efectivamente registrados en la cuenta durante el respectivo cuatrimestre. Los débitos y/o créditos que pueden ser efectuados hasta el 5 del mes inmediato siguiente, se incorporarán en el siguiente Estado Cuatrimestral.

ARTICULO 8º — No podrá efectuarse publicidad o propaganda dentro del Estado Cuatrimestral.

ARTICULO 9º — Conjuntamente con el Estado Cuatrimestral se enviará:

a) Un informe resumido y conceptual sobre las inversiones del Fondo de Jubilaciones y Pensiones.

b) Un cuadro con la rentabilidad anual obtenida por cada uno de los Fondos de Jubilaciones y Pensiones correspondiente al último mes del cuatrimestre y esquema de comisiones y bonificaciones aplicadas por todas las AFJP a la misma fecha. La información necesaria será difundida por esta Superintendencia según lo prescripto por el inciso u) del artículo 118 de la Ley 24.241, comunicados estadísticos y publicaciones periódicas.

c) Indicación de los aportes obligatorios acreditados en el cuatrimestre que superan los 60 MOPRE —consignando mes de devengamiento y valor nominal—, para los casos en que se otorgó presuntivamente el carácter de aporte obligatorio sujeto a comisión, pese a superar el límite que surge de aplicar a una remuneración de 60 MOPRE el porcentaje establecido en el artículo 11 de la Ley 24.241.

ARTICULO 10. — Las administradoras podrán incorporar al Estado Cuatrimestral otra información no contemplada en la presente resolución. La misma deberá contar con autorización previa de esta Superintendencia. La presentación que la solicite, de corresponder, deberá contener las bases de cálculo, fórmulas utilizadas y todo otro detalle que se estime necesario para su evaluación.

ARTICULO 11. — En el "Estado Cuatrimestral Detallado" deberán consignarse en forma destacada respecto de los demás datos, los siguientes:

a) La leyenda "Cuenta de Capitalización Individual - Estado Cuatrimestral Detallado", y el período al que corresponde.

b) Los cambios de Régimen de comisiones producidos en el cuatrimestre.

c) la indicación de los aportes obligatorios que no han sido acreditados en el cuatrimestre.

ARTICULO 12. — Con no menos de sesenta (60) días corridos de antelación a la fecha prevista para la emisión y despacho de los Estados Cuatrimestrales para los que resulten de aplicación las presentes disposiciones, las administradoras deberán remitir a esta Superintendencia el modelo y diseño del "Estado Cuatrimestral Detallado" a utilizar.

Este organismo se expedirá dentro de los quince (15) dias corridos de recibida la presentación, siempre que surjan observaciones.

Será de aplicación idéntico procedimiento cuando se produzcan cambios en el modelo comunicado.

**Emisión y despacho**

ARTICULO 13. — Los Estados Cuatrimestrales deberán emitirse y despacharse a los afiliados en las siguientes fechas:

a) Cuatrimestre noviembre - febrero: entre los días 1º y 15 de abril.

b) Cuatrimestre marzo - junio: entre los días 1 y 15 de agosto.

c) Cuatrimestre julio - octubre: entre los días 1º y 15 de diciembre.

ARTICULO 14. — La emisión y el envío del Estado Cuatrimestral podrá suspenderse a todo afiliado o beneficiario que no registre movimiento en su cuenta durante el período que deba ser informado. Sin perjuicio de ello, la administradora deberá remitir el Estado Cuatrimestral al afiliado o beneficiario por lo menos una vez al año.

No obstante lo indicado en el párrafo precedente, cuando se produzca el ingreso de aportes obligatorios anticipados a su devengamiento y/o se produzcan cambios en el régimen de comisiones, la administradora deberá efectuar una comunicación al afiliado o beneficiario respecto de estas situaciones.

**Respaldo del Estado Cuatrimestral**

ARTICULO 15. — El contenido del impreso de cada emisión de estados cuatrimestrales deberá respaldarse en microfichas o medios alternativos autorizados por esta Superintendencia, a más tardar el último dia del mes siguiente al de su emisión y despacho.

**Otras disposiciones. Vigencia**

ARTICULO 16. — Derógase el Capítulo VII del Anexo de la Instrucción Nº 52 y el Anexo 7 de la Instrucción Nº 52, sus normas complementarias y modificatorias, el punto 20, de la Instrucción Nº 17, el punto 11, de la Instrucción Nº 107 y el punto 7, del Capítulo I del Anexo I a la Instrucción Nº 139.

ARTICULO 17. — Las presentes disposiciones serán de aplicación optativa para los Estados Cuatrimetrales correspondientes al período julio - octubre de 1997 y resultarán obligatorias a partir de la información referida al cuatrimestre noviembre de 1997 - febrero de 1998.

ARTICULO 18. — Regístrese, comuníquese, notifíquese a las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y cumplido, archívese. — WALTER E. SCHULTHESS, Superintendente de A.F.J.P.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 447/97

**CUENTA DE CAPITALIZACION INDIVIDUAL**
**"ESTADO CUATRIMESTRAL - RESUMEN" (FRENTE)**
**MODELO DE USO OBLIGATORIO**

"LOGO AFJP"

CUENTA DE CAPITALIZACION INDIVIDUAL
ESTADO CUATRIMESTRAL
**RESUMEN**
Período DD-MM-AAAA al DD-MM-AAAA

Hoja Nº 1 de

< Titular/Beneficiario> CUIL/CUIT:
< Domicilio> DNI/LE/LC:
< Código Postal/Localidad> Cuenta Nº:

| | |
|---|---|
| **Saldo de su Cuenta al: DD/MM/AAAA** | **$ 0,00** |
| **Aportes obligatorios ingresados en el cuatrimestre**<br>Incluye todos los aportes obligatorios ingresados en el período. | $ 0,00 |
| **Aportes voluntarios o depósitos convenidos**<br>Ingresados voluntariamente por Ud., su empleador o terceros. | $ 0,00 |
| **Saldo de traspaso**<br>Ingresado a esta AFJP o remitido a otra AFJP si Ud. se cambió de administradora. | $ 0,00 |
| **Integración de Capitales (sólo en caso de fallecimiento o invalidez)**<br>Previsionales o de riesgos del trabajo, en caso de corresponder. | $ 0,00 |
| **Prestaciones (sólo para beneficiarios de prestaciones)**<br>Egresos por pago de jubilación, retiro definitivo de invalidez o pensión por fallecimiento. | $ 0,00 |
| **Comisiones Cobradas**<br>De acuerdo con el Régimen de Comisiones vigente. | $ 0,00 |
| **Bonificación por permanencia**<br>Rebaja sobre las comisiones cobradas de acuerdo con el Régimen de Bonificaciones vigente. | $ 0,00 |
| **Saldo de su Cuenta al: DD/MM/AAAA** | **$ 0,00** |
| **Otros Conceptos**<br>Incorporados o deducidos de su cuenta. | $ 0,00 |
| **Rendimiento del Período**<br>Obtenido por la inversión de sus fondos. | $ 0,00 |
| **Saldo de su Cuenta al: DD/MM/AAAA** | **$ 0,00** |

**Nota: Se acompaña información IMPORTANTE y el Estado Cuatrimestral Detallado.**

e. 10/9 Nº 198.865 v. 10/9/97

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA**

**Resolución Nº 871/97**

Bs. As., 3/9/97

VISTO el Decreto Nº 2476 de fecha 26 de noviembre de 1990, así como el Decreto Nº 660 de fecha 24 de junio de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 6º del Decreto Nº 2476/90 se establece una banda horaria única de trabajo para la Administración Nacional, entre las 9,00 y las 13,00 horas y entre las 13,30 y las 17,30 horas.

Que por el Decreto Nº 660/96 se fusionan la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES y la SECRETARIA DE MINERIA en la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA.

Que debido a la fusión citada en el considerando anterior existen en la actualidad diferentes horarios para atención al público en cada una de las Dependencias de esta SECRETARIA.

Que es necesario unificar el horario de atención al público para la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA.

Que la medida propuesta tiende a racionalizar el servicio que presta a la comunidad la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, corrigiendo la disimilitud que en materia de horario de atención al público existe al presente.

Que al establecerse un horario continuado de siete horas y media diarias, de lunes a viernes, para la atención al público, se propone a facilitar a la comunidad un desenvolvimiento adecuado a las características propias de la actividad desarrollada por la SECRETARIA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — La jornada de atención al público de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA será de lunes a viernes con el horario de 9,30 a 17,00.

ARTICULO 2º — Los Señores Subsecretarios, Jefes de Unidades y Directores revisarán mensualmente los datos sobre cumplimiento horario del personal de su dependencia aportados por el Sistema de Control y Acceso.

ARTICULO 3º — Los Señores Subsecretarios, Jefes de Unidades y Directores serán los responsables directos de informar a la Representación de la Dirección General de Recursos Humanos en esta Secretaría, en caso de incumplimiento por parte del personal de lo dispuesto en el artículo 1º de la presente resolución.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALIETO A. GUADAGNI, Secretario de Industria, Comercio y Minería.

e. 10/9 Nº 198.455 v. 10/9/97

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA**

**Resolución Nº 880/97**

Bs. As., 4/9/97

VISTO el Expediente Nº 060-001475/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 19.549, la Ley Nº 24.467 y su Decreto Reglamentario Nº 908 de fecha 11 de diciembre de 1995, la Resolución Nº 613 de fecha 30 de junio de 1997 del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS es la Autoridad de Aplicación del Título II de la Ley Nº 24.467, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 1º de su Reglamentación.

Que es competencia de la Autoridad de Aplicación otorgar la autorización para funcionar a las SOCIEDADES DE GARANTIA RECIPROCA (S.G.R.) de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 de la Ley Nº 24.467.

Que por el Expediente citado en el VISTO, GARANTIZAR S.G.R., solicitó la autorización para funcionar como SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA.

Que por la Resolución SICyM Nº 613/97, la Autoridad de Aplicación concedió la autorización para funcionar como SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA a GARANTIZAR S.G.R., en los términos de la Ley Nº 24.467 y su Decreto Reglamentario, sujeta a que en un plazo no mayor a los

CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la vigencia de la mencionada Resolución, adecuara su estatuto en los términos establecidos en el Anexo I de la misma, ello bajo apercibimiento de aplicarse el Artículo 21 de la Ley Nº 19.549.

Que con fecha 24 de agosto de 1997, GARANTIZAR S.G.R. presentó su estatuto, con las adecuaciones puntualizadas, debidamente inscripto en la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que a los efectos de emitir la aprobación a la adaptación realizada al estatuto que regula las relaciones jurídicas de GARANTIZAR S.G.R., la Autoridad de Aplicación se avocó a su análisis.

Que del análisis realizado surge que la adecuación realizada se condice con lo establecido en el Anexo I de la Resolución SICyM Nº 613/97.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de lo dispuesto por los Artículos 42, 44 y 81 de la Ley Nº 24.467 y el Artículo 14 del Decreto Reglamentario Nº 908/95.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Confiérese a GARANTIZAR S.G.R. la autorización definitiva para funcionar como SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA en los términos de la Ley Nº 24.467 y su Decreto Reglamentario Nº 908/95.

ARTICULO 2º — La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALIETO A. GUADAGNI, Secretario de Industria, Comercio y Minería.

e. 10/9 Nº 198.636 v. 10/9/97

## AVISOS OFICIALES
### ANTERIORES

**PREFECTURA NAVAL ARGENTINA**

La Prefectura Garruchos cita y emplaza por el término de cinco (05) días hábiles al señor JORGE ALBERTO LEGAL DNI 13.693.652, a comparecer en esta dependencia a los efectos de ser notificado por la Disposición GARR, WX.H Nº 01/97 "R" (Art. 150 del Código Procesal Penal), obrante en el Sumario Administrativo Nº 03 "R"/8, caratulado "Av/Presunta desaparición pistola semiautomática Browning calibre 9 mm Nº 139.332 y accesorios, perteneciente a la Prefectura Naval Argentina provista Cabo Segundo (retiro obligatorio) matrícula de revista 969.677-7 Jorge Alberto Legal".

La Resolución que lo dispone dice Garruchos, junio 16 de 1997, El Jefe de la Subprefectura Garruchos dispone: Artículo 1º — Citar al Cabo Segundo (R.O.) JORGE ALBERTO LEGAL por medio de edictos artículo 150 del Código Procesal Penal, a fin de ser notificado de la Disposición GARR, WX.H Nº 01/97 "R" bajo apercibimiento ante su incomparecencia de seguir la tramitación de las presentes actuaciones en rebeldía.

Artículo 2º — Publicar el edicto de referencia durante cinco (05) días hábiles en el Boletín Oficial correspondiente y diario de mayor circulación. — Firmado RAMON GUILLERMO GONZALEZ, Prefecto, Jefe Subprefectura Garruchos, Instructor. — LEONARDO BARROSO, Oficial Principal, Secretario.

e. 8/9 Nº 198.307 v. 12/9/97

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina notifica a PETERSEN S.R.L., la apertura a prueba del Sumario Nº 1986, Expediente Nº 39.905/89 por veinte días hábiles bancarios. Notificaciones en Actuaciones Cambiarias lunes y jueves o el siguiente día hábil si alguno resultare inhábil, bajo apercibimiento de tener por notificado lo resuelto. Asimismo la intima a constituir domicilio en Capital Federal dentro de cinco días hábiles bancarios, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en Actuaciones Cambiarias y le notifica que no se hizo lugar a la informativa al Banco Central de Reserva del Perú. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 5/9 Nº 198.450 v. 11/9/97

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días a la firma CORPRODAR SOCIEDAD ANONIMA, para que comparezca en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 12, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 1683, Expediente Nº 28.250/89 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 5/9 Nº 198.452 v. 11/9/97

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días a la señora Gladys M. Willis De Imperiale, para que comparezca en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 12, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2296, Expediente Nº 41.002/88 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1995), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 5/9 Nº 198.451 v. 11/9/97

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**REGION Nº 6**

Los Polvorines, 28/8/97

Cítase al Socio Gerente Edgardo Tesler de la empresa PROCONS CONSTRUCCIONES SRL CUIT 30-57184753-8, para que se sirva concurrir a la Agencia Nº 14 de la Dirección General Impositiva, Avda. Ntra. Sra. del Buen Viaje 751 Morón Pcia. de Bs. As., a los efectos de ratificar su domicilio fiscal. — Cont. Públ. HECTOR DANIEL MARTINO, Jefe (Int.) División Gestiones y Devoluciones Nº 6 a/c Región Nº 6.

e. 5/9 Nº 197.819 v. 11/9/97

**ADUANA DE RIO GRANDE**

Se notifica a la persona que abajo se indica, que en el sumario contencioso tramitado por ante la Aduana de Río Grande, ha recaído Fallo Condenatorio. Asimismo, se intima a la misma para que dentro de un plazo de quince (15) días hábiles de publicado el presente, procedan a hacer efectiva las multas y/o tributos detallados al pie, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía judicial, en los términos de los arts. 1122, 1123, ss. y conc. del C.A., siendo el presente suficiente acto de notificación. — Firmado: REIMOND ROGERS, Administrador de la Aduana de Río Grande, sita en la calle 20 de Junio nº 450 de dicha ciudad, en la provincia de Tierra del Fuego (CP: 9420).

| APELLIDO/S Y NOMBRES/S | DNI/LE | SUMARIO | ART. | MULTA Y/O TRIB. |
|---|---|---|---|---|
| HARO GOMEZ JOSE MANUEL | 12.065.104 | 131/1993 | 977 | $ 72,00 |

e. 5/9 Nº 198.138 v. 11/9/97

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**REGION Nº 5**

**DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "E"**

**Shaieb Jorge Roberto. CUIT: 20-04270511-0.**

Bs. As., 29/8/97

VISTO las actuaciones administrativas pertenecientes a CIPOL S.A.I. y C., con domicilio fiscal en la calle Vera Nº 533, Piso 4º, Dto. "19", Capital Federal, e inscripta ante esta Dirección General bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria 30-52032231-7, de las que resulta:

Que mediante resolución de fecha 15/12/93 se determinó de oficio la obligación tributaria de CIPOL S.A.I. y C., por el Impuesto sobre los Capitales por los períodos fiscales 1983, 1984, 1985, 1986, 1989 y 1990.

Que en dicho acto se intimaron los siguientes conceptos: Impuesto omitido, la suma de PESOS UN MIL CIENTO CATORCE CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 1.114,97), actualización prevista en la Ley Nº 23.658, art. 34, punto 17 de PESOS UN MIL QUINIENTOS VEINTISEIS CON TRECE CENTAVOS ($ 1.526,13), lo que determina un impuesto total de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO CON DIEZ CENTAVOS ($ 2.641,10), A LA QUE SE LE AGREGA pesos QUINCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 15.573,99), en concepto de actualización de la deuda, artículo 115 a 128 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y la suma de PESOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS ONCE CON SETENTA CENTAVOS ($ 72.811,70) en concepto de intereses resarcitorios, artículo 42 de la misma norma procedimental.

Que, de acuerdo a las constancias obrantes en las actuaciones administrativas seguidas a la sociedad en cuestión, surge que en oportunidad coincidente con la fecha dispuesta legalmente como plazo general fijado para el cumplimiento del pago del tributo referido y sus accesorios, por el período fiscal 1990, se desempeñaba como Presidente de la firma, el Sr. Jorge Roberto Shaib, el que se encuentra inscripto ante esta Dirección General con la CUIT 20-04270511-0.

Que mediante resolución de fecha 16/11/94, se confirió vista al Sr. Jorge Roberto Shaieb, de las liquidaciones practicadas a la firma CIPOL S.A.I. y C., por el Impuesto sobre los Capitales por el período fiscal 1990, conforme lo establece el artículo 24 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, para que en su carácter de Presidente, solidariamente responsable de la deuda y sus accesorios, formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, habiéndose notificada la misma mediante publicación de edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial a partir del 22/11/94, iniciándose así el procedimiento de determinación de oficio previsto en el artículo 23 y siguientes del señalado texto legal.

Que el 25/6/97, se dictó resolución iniciando el sumario prescripto por los artículos 72 y 73 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, siendo notificada también por edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial a partir del día 7/7/97.

Que habiéndose cumplido el plazo legal, el interesado no ha presentado descargo en defensa de sus derechos, y

CONSIDERANDO:

Que tal proceder importa el reconocimiento tácito del cargo formulado por este Organismo, relevando a esta instancia de mayores consideraciones sobre el tema.

Que en consecuencia, ante la falta de cancelación de la deuda que mantiene con la Administración la firma CIPOL S.A.I. y C., corresponde determinar de oficio la responsabilidad personal y solidaria de aquéllos que administraron o dispusieron de los fondos sociales en virtud a las funciones que desempeñaron, habiendo tenido facultades de decisión en materia tributaria o el control de la correcta administración de la sociedad, al momento de hacer efectivo el cumplimiento de las obligaciones fiscales correspondiente al impuesto sobre los Capitales, del período fiscal indicado, el Sr. Jorge Roberto Shaieb, en su carácter de Presidente de la sociedad citada, en sustento de lo dispuesto por los arts. 16, inc. d); 18 inc. a) y 24 de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Que en razón de no haberse ingresado el monto de impuesto reclamado a la fecha de sus vencimientos, como se ha indicado, resultan de aplicación las normas referidas a la liquidación de intereses resarcitorios y actualización de la deuda prevista en los artículos 42 y 115 a 128 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, conceptos éstos que se calculan a la fecha del presente pronunciamiento, sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta el día del efectivo pago del tributo.

Que entrando al juzgamiento de la conducta tributaria, a la luz de las disposiciones fiscales en vigencia, cabe señalar que los hechos sujetos en definitiva a las resultas de las presentes actuaciones, cuya materialidad, oportunidad y circunstancias, se encuentran descriptas en párrafos anteriores, encuadran en su naturaleza en las previsiones del artículo 45 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Que el contribuyente, no hizo uso de su derecho de defensa en el sumario instruido, por lo que esta Dirección se encuentra en condiciones de expedirse, señalándose que en virtud de las prescripciones del artículo 58 de la Ley de rito, el encartado resulta personalmente responsable de la sanción descripta en el párrafo que antecede.

Que como consecuencia de lo expuesto, corresponde sancionar la infracción señalada, en su carácter de deudor solidario de la firma CIPOL S.A.I. y C., frente al Impuesto sobre los Capitales, por el período fiscal 1990, mediante la aplicación del margen previsto en el artículo 45 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, resultando justo imponer una multa del 70 % de los montos ajustados previamente actualizados.

Que obra en las presentes actuaciones el dictamen jurídico contemplado en el artículo 10 del Decreto Nº 618/97, de cuyas conclusiones surge la adecuación a derecho del procedimiento observado y la justa aplicación de las normas legales para la determinación de la materia imponible.

Que la no localización del Sr. JORGE ROBERTO SHAIEB, obliga a esta Administración a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial, conforme a lo previsto en los arts. 4º y 7º de la Resolución General 2210.

Por ello y atento a lo dispuesto por los artículos 4º, 9, 10 y 16 del Decreto 618/97; 23, 24, 26, 42, 45, 58, 72, 73, 76, 100 último párrafo y 115 a 128 de la ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, Ley Nº 23.658 art. 34, punto 17 y arts. 4º y 7º de la Resolución Nº 2210.

EL JEFE (INT.) DE LA
DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "E"
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Establecer la responsabilidad solidaria del Sr. Jorge Roberto Shaieb, con CUIT Nº 20-04270511-0, en su carácter de Presidente de la firma CIPOL S.A.I. y C., respecto de la deuda determinada a la misma por el Impuesto sobre los Capitales, correspondiente al período fiscal 1990, en su carácter de deudor solidario, correspondiendo ingresar en concepto de impuesto la suma de PESOS UN MIL CIENTO CUATRO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.104,85), por actualización prevista en la Ley Nº 23.658, artículo 34, punto 17 PESOS UN MIL QUINIENTOS VEINTISEIS CON TRECE CENTAVOS ($ 1.526,13), lo que determina un impuesto total a depositar de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 2.630,98), a la que se agrega la suma de PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 3.433,88), en concepto de actualización de la deuda, artículo 115 a 128 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y la suma de PESOS TREINTA MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 30.622,47) en concepto de intereses resarcitorios, artículo 42 de la misma norma procedimental.

ART. 2º — Aplicar al Señor Jorge Roberto Shaieb, una multa de PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON CUARENTA CENTAVOS ($ 4.245,40) graduada en un SETENTA POR CIENTO (70 %) del Impuesto omitido actualizado, en virtud de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

ART. 3º — Intimar al contribuyente el ingreso de las sumas adeudadas establecidas en el artículo 1º, dentro de los quince (15) días hábiles de verificado el incumplimiento de la intimación administrativa de pago según resolución de fecha 15/12/93 a la responsable CIPOL S.A.I. y C., en virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, haciéndole saber que los pagos deberán efectuarse en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago a la Agencia Nº 51, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por la vía de ejecución correspondiente.

ART. 4º — Intimarle dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la presente, el ingreso de la multa establecida en el artículo 2º de esta resolución, haciéndole saber con respecto a los pagos que deberá adoptar igual temperamento al explicitado en el artículo 3º.

ART. 5º — Dejar expresa constancia, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 de la ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, que la determinación es parcial y sólo abarca los aspectos a los cuales hace referencia y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

ART. 6º — Hacerle saber, que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, podrá interponer —a su opción— dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la presente, los siguientes recursos: a) Recurso de Reconsideración para ante el Superior; b) Recurso de Apelación para ante el Tribunal Fiscal competente.

ART. 7º — Notifíquese, remitiendo copia de la presente resolución, mediante publicación de edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial, y pase a la Agencia Nº 51 para su conocimiento y demás efectos. — Contador Público MIGUEL ANGEL TREGOB, Jefe (Int.) División Determinaciones de Oficio "E".

e. 9/9 Nº 198.446 v. 15/9/97

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**REGION Nº 5**

**DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "E"**

**SHAIEB, Jorge Roberto. C.U.I.T.: 20-04270511-0.**

Bs. As., 29/8/97

VISTO las actuaciones administrativas pertenecientes a CIPOL S.A.I y C., con domicilio fiscal en la calle Vera Nº 533, Piso 4º, Dto. "19", Capital Federal, e inscripta ante esta Dirección General bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria 30-52032231-7, de las que resulta:

Que mediante resolución de fecha 15/12/93, se determinó de oficio la obligación tributaria de CIPOL S.A.I. y C. por el impuesto al valor agregado por los períodos fiscales 1983, 1984, 1985, 1986, irregular 1986 (1-3-86 al 31-10-86), noviembre y diciembre 1986, enero a diciembre de 1987, enero a diciembre de 1988, enero a diciembre de 1989 y enero a mayo de 1990.

Que en dicho acto se intimaron los siguientes conceptos: Impuesto omitido, la suma de PESOS DOCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO ($ 12.335,00) por los períodos mencionados en el párrafo anterior; por actualización prevista en el artículo 37 del Decreto Nº 435/90 la suma de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 678,88), a la que se le agrega la suma de PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 3.863.681,31) en concepto de actualización de la deuda, artículos 115 a 128 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y la suma de PESOS QUINCE MILLONES DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON DIEZ CENTAVOS ($ 15.019.689,10) en concepto de intereses resarcitorios, artículo 42 de la misma norma procedimental.

Que, de acuerdo a las constancias obrantes en las actuaciones administrativas seguidas a la sociedad en cuestión, surge que en oportunidad coincidente con la fecha dispuesta legalmente como plazo general fijado para el cumplimiento del pago del tributo referido, por los períodos fiscales Octubre a Diciembre de 1989 y Enero a Mayo de 1990, se desempeñaba como Presidente de la firma, el Señor Jorge Roberto Shaieb, inscripto ante esta Dirección General, bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria 20-04270511-0 y domicilio en Arroyo 881 Capital Federal.

Que mediante resolución de fecha 16/11/94, se confirió vista al Sr. Jorge Roberto Shaieb, de las liquidaciones practicadas a la firma CIPOL S.A.I. y C., por el Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales octubre a diciembre de 1989 y enero a mayo de 1990, conforme lo establece el artículo 24 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, para que en su carácter de Presidente, solidariamente responsable de la deuda y sus accesorios, formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, habiéndose notificado la misma mediante publicación de edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial a partir del 22/11/94, iniciándose así el procedimiento de determinación de oficio previsto en el artículo 23 y siguientes del señalado texto legal.

Que el 25/6/97, se dictó resolución iniciando el sumario prescripto por los artículos 72 y 73 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, siendo notificada también por edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial a partir del día 7/7/97.

Que habiéndose cumplido el plazo legal, el interesado no ha presentado descargo en defensa de sus derechos, y

CONSIDERANDO:

Que tal proceder importa el reconocimiento tácito del cargo formulado por este Organismo, relevando a esta instancia de mayores consideraciones sobre el tema.

Que en consecuencia, ante la falta de cancelación de la deuda que mantiene con la Administración la firma CIPOL S.A.I. y C., corresponde determinar de oficio la responsabilidad personal y solidaria de aquéllos que administraron o dispusieron de los fondos sociales en virtud a las funciones que desempeñaron, habiendo tenido facultades de decisión en materia tributaria o el control de la correcta administración de la sociedad, al momento de hacer efectivo el cumplimiento de las obligaciones fiscales correspondientes al impuesto al valor agregado, de los períodos fiscales indicados, al Sr. Jorge Roberto Shaieb, en su carácter de Presidente de la sociedad citada, en sustento de lo dispuesto por los arts. 16 inc. d); 18 inc. a) y 24 de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Que en razón de no haberse ingresado el monto de impuesto reclamado a la fecha de sus vencimientos, como se ha indicado resultan de aplicación las normas referidas a la liquidación de intereses resarcitorios y actualización de la deuda prevista en los artículos 42 y 115 a 128 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, conceptos éstos que se calculan a la fecha del presente pronunciamiento, sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta el día del efectivo pago del tributo.

Que cabe dejar constancia, que la determinación de la base imponible correspondiente al período fiscal noviembre de 1989, no arroja diferencia de impuesto a ingresar, sino un saldo a favor de la responsable CIPOL S.A.I. y C., menor al oportunamente declarado.

Que entrando al juzgamiento de la conducta tributaria, a la luz de las disposiciones fiscales en vigencia, cabe señalar que los hechos sujetos en definitiva a las resultas de las presentes actuaciones, cuya materialidad, oportunidad y circunstancias, se encuentran descriptas en párrafos anteriores, encuadran en su naturaleza en las previsiones del artículo 45 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Que el contribuyente, no hizo uso de su derecho de defensa en el sumario instruido, por lo que esta Dirección se encuentra en condiciones de expedirse, señalándose que en virtud de las prescripciones del artículo 58 de la Ley de rito, el encartado resulta personalmente responsable de la sanción descripta en el párrafo que antecede.

Que como consecuencia de lo expuesto, corresponde sancionar la infracción señalada en su carácter de deudor solidario de la firma CIPOL S.A.I. y C. frente al Impuesto al Valor Agregado, por los períodos fiscales octubre a diciembre de 1989 y enero a mayo de 1990, mediante la aplicación del margen previsto en el artículo 45 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, resultando justo imponer una multa del 70 % de los montos ajustados previamente actualizados.

Que obra en las presentes actuaciones el dictamen jurídico contemplado en el artículo 10 del Decreto Nº 618/97, de cuyas conclusiones surge la adecuación a derecho del procedimiento observado y la justa aplicación de las normas legales para la determinación de la materia imponible.

Que la no localización del Sr. Jorge Roberto Shaieb, obliga a esta Administración a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial, conforme a lo previsto en los arts. 4º y 7º de la Resolución General 2210.

Por ello y atento a lo dispuesto por los artículos 4º, 9º, 10 y 16 del Decreto 618/97; 23, 24, 26, 42, 45, 58, 72, 73, 76, 100 último párrafo y 115 a 128 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, Decreto Nº 435/90 y arts. 4º y 7º de la Resolución Nº 2210.

EL JEFE (INT.) DE LA DIVISION
DETERMINACIONES DE OFICIO "E"
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Establecer la responsabilidad solidaria del Sr. Jorge Roberto Shaieb, inscripto ante esta Dirección General con CUIT 20-04270511-0, en su carácter de Presidente de la firma CIPOL S.A.I. y C. respecto de la deuda determinada a la misma por el Impuesto al Valor Agregado, por los períodos fiscales octubre y diciembre de 1989 y enero a mayo de 1990, correspondiendo ingresar en concepto de impuesto la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($ 257,53) OCTUBRE 1989, PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 296,65) DICIEMBRE 1989, PESOS UN MIL DIECISEIS CON VEINTIUN CENTAVOS ($ 1.016,21) ENERO 1990, PESOS OCHOCIENTOS CUATRO

CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 804,99) FEBRERO 1990, PESOS SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 744,36) MARZO 1990, PESOS TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 3.337,32) ABRIL 1990, PESOS DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 2.359,86) MAYO 1990, a la que se agrega la suma de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 678,88) en concepto de actualización financiera dispuesta por el Decreto Nº 435/90 por los períodos fiscales febrero de 1990 a mayo de 1990, la suma de PESOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 48.165,82) en concepto de actualización de la deuda, artículo 115 a 128 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y la suma de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 275.570,41) en concepto de intereses resarcitorios, artículo 42 de la misma norma procedimental.

ART. 2º — Aplicar al Señor Jorge Roberto Shaieb, una multa de PESOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES CON SEIS CENTAVOS ($ 40.363,06) graduada en un SETENTA POR CIENTO (70 %) del impuesto omitido actualizado, en virtud de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

ART. 3º — Intimar al contribuyente el ingreso de las sumas adeudadas establecidas en el artículo 1º, dentro de los quince (15) días hábiles de verificado el incumplimiento de la intimación administrativa de pago según resolución de fecha 15/12/93 a la responsable CIPOL S.A.I. y C., en virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, haciéndole saber que los pagos deberán efectuarse en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago a la Agencia Nº 51, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por la vía de ejecución correspondiente.

ART. 4º — Intimarle dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la presente, el ingreso de la multa establecida en el artículo 2º de esta resolución, haciéndole saber con respecto a los pagos que deberá adoptar igual temperamento al explicitado en el artículo 3º.

ART. 5º — Dejar expresa constancia, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, que la determinación es parcial y sólo abarca los aspectos a los cuales hace referencia y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

ART. 6º — Hacerle saber, que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, podrá interponer —a su opción— dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la presente, los siguientes recursos: a) Recurso de Reconsideración para ante el Superior; b) Recurso de Apelación para ante el Tribunal Fiscal competente.

ART. 7º — Notifíquese, remitiendo copia de la presente resolución, mediante publicación de edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial, y pase a la Agencia Nº 51 para su conocimiento y demás efectos. — Contador Público MIGUEL ANGEL TREGOB, Jefe (Int.) División de Determinaciones de Oficio "E".

e. 9/9 Nº 198.438 v. 15/9/97

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINSTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**REGION Nº 5**

**DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "E"**

**SHAIEB, Jorge Roberto CUIT: 20-04270511-0.**

Bs. As., 29/8/97

VISTO las actuaciones administrativas pertenecientes a CIPOL S.A.I. y C., con domicilio fiscal en la calle Vera Nº 533, Piso 4º, Dto. "19", Capital Federal, e inscripta ante esta Dirección General bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria 30-52032231-7, de las que resulta:

Que mediante resolución de fecha 15/12/93 se determinó de oficio la obligación tributaria de CIPOL S.A.I. y C. por el impuesto sobre los activos por el período fiscal 1991.

Que en dicho acto se intimaron los siguientes conceptos: Impuesto omitido, la suma de PESOS TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 3.979,69) por actualización prevista por la Ley Nº 23.658, art. 34 punto 17, PESOS DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 2.237,38) y en concepto de intereses resarcitorios, la suma de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 6.570,87).

Que, de acuerdo a las constancias obrantes en las actuaciones administrativas seguidas a la sociedad en cuestión, surge que en oportunidad coincidente con la fecha dispuesta legalmente como plazo general fijado para el cumplimiento del pago del tributo referido y sus accesorios, por el período fiscal 1991, se desempeñaba como Presidente de la firma, el Sr. Jorge Roberto Shaieb, inscripto ante esta Dirección General con la CUIT 20-04270511-0 y domicilio fiscal en Arroyo 881, Capital Federal.

Que mediante resolución de fecha 16/11/94 se confirió vista al Sr. Jorge Roberto Shaieb, de las liquidaciones practicadas a la firma CIPOL S.A.I. y C., por el Impuesto sobre los Activos por el período fiscal 1991, conforme lo establece el artículo 24 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, para que en su carácter de Presidente, solidariamente responsable de la deuda y sus accesorios, formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, habiéndose notificado la misma mediante publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, a partir del 22/11/94, iniciándose así el procedimiento de determinación de oficio previsto en el artículo 23 y siguientes del señalado texto legal.

Que el 25/6/97 se dictó resolución iniciando el sumario prescripto por los artículos 72 y 73 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, siendo notificada también por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial a partir del día 7/7/97.

Que habiéndose cumplido el plazo legal, el interesado no ha presentado descargo en defensa de sus derechos, y

CONSIDERANDO:

Que tal proceder importa el reconocimiento tácito del cargo formulado por este Organismo, relevando a esta instancia de mayores consideraciones sobre el tema.

Que en consecuencia, ante la falta de cancelación de la deuda que mantiene con la Administración la firma CIPOL S.A.I. y C., corresponde determinar de oficio la responsabilidad personal y solidaria de aquellos que administraron o dispusieron de los fondos sociales en virtud a las funciones que desempeñaron, habiendo tenido facultades de decisión en materia tributaria o el control de la correcta administración de la sociedad, al momento de hacer efectivo el cumplimiento de la obligación fiscal correspondiente al impuesto sobre los activos, del período fiscal indicado, el Sr. Jorge Roberto Shaieb, en su carácter de Presidente de la sociedad citada, en sustento de lo dispuesto por los arts. 16 inc. d); 18 inc. a) y 24 de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Que en razón de no haberse ingresado el monto de impuesto reclamado a la fecha de su vencimiento, como se ha indicado, resulta de aplicación la norma referida a la liquidación de intereses resarcitorios prevista en el artículo 42 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, concepto que se calcula a la fecha del presente pronunciamiento, sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta el día del efectivo pago del tributo.

Que entrando al juzgamiento de la conducta tributaria, a la luz de las disposiciones fiscales en vigencia cabe señalar que los hechos sujetos en definitiva a las resultas de las presentes actuaciones, cuya materialidad, oportunidad y circunstancias, se encuentran descriptas en párrafos anteriores, encuadran en su naturaleza en las previsiones del artículo 45 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Que el contribuyente, no hizo uso de su derecho de defensa en el sumario instruido, por lo que esta Dirección se encuentra en condiciones de expedirse, señalándose que en virtud de las prescripciones del artículo 58 de la Ley de rito, el encartado resulta personalmente responsable de la sanción descripta en el párrafo que antecede.

Que como consecuencia de lo expuesto, corresponde sancionar la infracción señalada, en su carácter de deudor solidario de la firma CIPOL S.A.I. y C., frente al impuesto sobre los Activos, por el período fiscal 1991, mediante la aplicación del margen previsto en el artículo 45 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, resultando justo imponer una multa del 70 % de los montos ajustados.

Que obra en las presentes actuaciones el dictamen jurídico contemplado en el artículo 10 del Decreto Nº 618/97 de cuyas conclusiones surge la adecuación a derecho del procedimiento observado y la justa aplicación de las normas legales para la determinación de la materia imponible.

Que la no localización del Sr. Jorge Roberto Shaieb, obliga a esta Administración a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días hábiles, en el Boletín Oficial, conforme a lo previsto en los arts. 4º y 7º de la Resolución General 2210.

Por ello y atento a lo dispuesto por los artículos 4º, 9 y 10 y 16 del Decreto 618/97; 23, 24, 26, 42, 45, 58, 72, 73, 76 y 100 último párrafo de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, Ley Nº 23.658, art. 34 punto 17 y arts. 4º y 7º de la Resolución Nº 2210.

EL JEFE (INT.) DE LA DIVISION
DETERMINACIONES DE OFICIO "E"
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Establecer la responsabilidad solidaria del Sr. Jorge Roberto Shaieb, inscripto ante esta Dirección General con CUIT 20-04270511-0 en su carácter de Presidente de la firma CIPOL S.A.I. y C. respecto de la deuda determinada a la misma por el Impuesto sobre los Activos, por el período fiscal 1991, correspondiendo ingresar en concepto de impuesto la suma de PESOS TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 3.979,69) por actualización prevista por la Ley Nº 23.658, artículo 34, punto 17, PESOS DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 2.237,38) lo que determina un impuesto total a depositar de PESOS SEIS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE CON SIETE CENTAVOS ($ 6.217,07) a la que se le agrega la suma de PESOS CATORCE MIL TRESCIENTOS SEIS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 14.306,97) en concepto de intereses resarcitorios, artículo 42 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

ART. 2º — Aplicar al Sr. Jorge Roberto Shaieb, una multa de PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 4.351,95) graduada en un SETENTA POR CIENTO (70 %) del impuesto omitido, en virtud de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

ART. 3º — Intimar al contribuyente, el ingreso de las sumas adeudadas establecidas en el artículo 1º, dentro de los quince (15) días hábiles de verificado el incumplimiento de la intimación administrativa de pago según resolución de fecha 15/12/93 a la responsable CIPOL S.A.I. y C., en virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, haciéndole saber que los pagos deberán efectuarse en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago a la Agencia Nº 51, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por la vía de ejecución correspondiente.

ART. 4º — Intimarle dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la presente, el ingreso de la multa establecida en el artículo 2º de esta resolución, haciéndole saber con respecto al pago que deberá adoptar igual temperamento al explicitado en el artículo 3º.

ART. 5º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, que la determinación es parcial y solo abarca los aspectos a los cuales hace referencia y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

ART. 6º — Hacerle saber, que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, podrá interponer —a su opción— dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la presente, los siguientes recursos: a) Recurso de Reconsideración por ante el Superior; b) Recurso de Apelación por ante el Tribunal Fiscal competente.

ART. 7º — Notifíquese, remitiendo copia de la presente resolución, mediante publicación de edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial y pase a la Agencia Nº 51 para su conocimiento y demás efectos. — Contador Publico MIGUEL ANGEL TREGOB, Jefe (Int.) División Determinaciones de Oficio "E".

e. 9/9 Nº 198.437 v. 15/9/97

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**REGION Nº 5**

**DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "E"**

**Tonini de Shaieb María Rosa. CUIT: No Inscripta.**

Bs. As., 29/8/97

VISTO las actuaciones administrativas pertenecientes a CIPOL S.A.I. y C., con domicilio fiscal en la calle Vera Nº 533, Piso 4º, Dto. "19", Capital Federal, e inscripta ante esta Dirección General bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria 30-52032231-7, de las que resulta:

Que mediante resolución de fecha 15/12/93 se determinó de oficio la obligación tributaria de CIPOL S.A.I. y C., por el Impuesto sobre los Capitales por los períodos fiscales 1983, 1984, 1985, 1986, 1989 y 1990.

Que en dicho acto se intimaron los siguientes conceptos: Impuesto omitido, la suma de PESOS UN MIL CIENTO CATORCE CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 1.114,97), por actualización prevista por la Ley Nº 23.658, art. 34 punto 17 PESOS UN MIL QUINIENTOS VEINTISEIS CON TRECE CENTAVOS ($ 1.526,13) lo que determina un impuesto total de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO CON DIEZ CENTAVOS ($ 2.641,10), a la que se le agrega PESOS QUINCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 15.573,99) en concepto de actualización de la deuda, artículo 115 a 128 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y la suma de PESOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS ONCE CON SETENTA CENTAVOS ($ 72.811,70) en concepto de intereses resarcitorios, artículo 42 de la misma norma procedimental.

Que, de acuerdo a las constancias obrantes en las actuaciones administrativas seguidas a la sociedad en cuestión, surge que en oportunidad coincidente con la fecha dispuesta legalmente como plazo general fijado para el cumplimiento del pago del tributo referido y sus accesorios, por el período fiscal 1990, se desempeñaba como Vicepresidenta de la firma, la Sra. María Rosa Tonini de Shaieb, con DNI Nº 3.975.003, la que no se encuentra inscripta ante esta Dirección General.

Que mediante resolución de fecha 16/11/94, se confirió vista a la Sra. Tonini de Shaieb, María Rosa de las liquidaciones practicadas a la firma CIPOL S.A.I. y C., por el Impuesto sobre los Capitales por el período fiscal 1990, conforme lo establece el artículo 24 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, para que en su carácter de Vicepresidenta, solidariamente responsable de la deuda y sus accesorios, formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, habiéndose notificada la misma mediante publicación de edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial a partir del 22/11/94, iniciándose así el procedimiento de determinación de oficio previsto en el artículo 23 y siguientes del señalado texto legal.

Que el 25/6/97, se dictó resolución iniciando el sumario prescripto por los artículos 72 y 73 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, siendo notificada también por edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial a partir del día 7/7/97.

Que habiéndose cumplido el plazo legal, la interesada no ha presentado descargo en defensa de sus derechos, y

CONSIDERANDO:

Que tal proceder importa el reconocimiento tácito del cargo formulado por este Organismo, relevando a esta instancia de mayores consideraciones sobre el tema.

Que en consecuencia, ante la falta de cancelación de la deuda que mantiene con la Administración la firma CIPOL S.A.I. y C., corresponde determinar de oficio la responsabilidad personal y solidaria de aquéllos que administraron o dispusieron de los fondos sociales en virtud a las funciones que desempeñaron, habiendo tenido facultades de decisión en materia tributaria o el control de la correcta administración de la sociedad, al momento de hacer efectivo el cumplimiento de las obligaciones fiscales correspondiente al impuesto sobre los Capitales, del período fiscal indicado, la Sra. María Rosa Tonini de Shaieb, en su carácter de Vicepresidenta de la sociedad citada, en sustento de lo dispuesto por los arts. 16 inc. d); 18 inc. a) y 24 de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Que en razón de no haberse ingresado el monto de impuesto reclamado a la fecha de sus vencimientos, como se ha indicado, resultan de aplicación las normas referidas a la liquidación de intereses resarcitorios y actualización de la deuda prevista en los artículos 42 y 115 a 128 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, conceptos éstos que se calculan a la fecha del presente pronunciamiento, sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta el día del efectivo pago del tributo.

Que entrando al juzgamiento de la conducta tributaria, a la luz de las disposiciones fiscales en vigencia, cabe señalar que los hechos sujetos en definitiva a las resultas de las presentes actuaciones, cuya materialidad, oportunidad y circunstancias, se encuentran descriptas en párrafos anteriores, encuadran en su naturaleza en las previsiones del artículo 45 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Que la contribuyente no hizo uso de su derecho de defensa en el sumario instruido, por lo que esta Dirección se encuentra en condiciones de expedirse, señalándose que en virtud de las prescripciones del artículo 58 de la Ley de rito, la encartada resulta personalmente responsable de la sanción descripta en el párrafo que antecede.

Que como consecuencia de lo expuesto, corresponde sancionar la infracción señalada, en su carácter de deudora solidaria de la firma CIPOL S.A.I. y C., frente al Impuesto sobre los Capitales, por el período fiscal 1990, mediante la aplicación del margen previsto en el artículo 45 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, resultando justo imponer una multa del 70 % de los montos ajustados previamente actualizados.

Que obra en las presentes actuaciones el dictamen jurídico contemplado en el artículo 10 del Decreto Nº 618/97, de cuyas conclusiones surge la adecuación a derecho del procedimiento observado y la justa aplicación de las normas legales para la determinación de la materia imponible.

Que la no localización de la Sra. María Rosa Tonini de Shaieb, obliga a esta Administración a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial, conforme lo previsto en los arts. 4º y 7º de la Resolución General 2.210.

Por ello y atento a lo dispuesto por los artículos 4º, 9º, 10 y 16 del Decreto 618/97; 23, 24, 26, 42, 45, 58, 72, 73, 76, 100 último párrafo y 115 a 128 de la ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, Ley Nº 23.658, art. 34 punto 17 y arts. 4º y 7º de la Resolución Nº 2210.

EL JEFE (INT.) DE LA
DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "E"
RESUELVE

ARTICULO 1º — Establecer la responsabilidad solidaria de la Sra. Tonini de Shaieb, María Rosa no inscripta ante esta Dirección General, con DNI Nº 3.975.003, en su carácter de Vicepresidenta de la firma CIPOL S.A.I. y C., respecto de la deuda determinada a la misma por el Impuesto sobre los Capitales, correspondiente al período fiscal 1990, en su carácter de deudora solidaria correspondiendo ingresar en concepto de impuesto la suma de PESOS UN MIL CIENTO CUATRO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.104,85) por actualización prevista en la Ley Nº 23.658, artículo 34, punto 17 PESOS UN MIL QUINIENTOS VEINTISEIS CON TRECE CENTAVOS ($ 1.526,13), lo que determina un impuesto total a depositar de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 2.630,98), a la que se le agrega la suma de PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 3.433,88), en concepto de actualización de la deuda, artículo 115 a 128 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y la suma de PESOS TREINTA MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 30.622,47) en concepto de intereses resarcitorios, artículo 42 de la misma norma procedimental.

ARTICULO 2º — Aplicar a la Señora María Rosa Tonini de Shaieb, una multa de PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON CUARENTA CENTAVOS ($ 4.245,40) graduada en un SETENTA POR CIENTO (70 %) del impuesto omitido actualizado, en virtud de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

ARTICULO 3º — Intimar a la contribuyente el ingreso de las sumas adeudadas establecidas en el artículo 1º, dentro de los quince (15) días de verificado el incumplimiento de la intimación administrativa de pago según resolución de fecha 15/12/93 a la responsable CIPOL S.A.I. y C., en virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, haciéndole saber que los pagos deberán efectuarse en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago a la Agencia Nº 51, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por la vía de ejecución correspondiente.

ARTICULO 4º — Intimarle dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la presente, el ingreso de la multa establecida en el artículo 2º de esta resolución, haciéndole saber con respecto a los pagos que deberá adoptar igual temperamento al explicitado en el artículo 3º.

ARTICULO 5º — Dejar expresa constancia, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 de la ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, que la determinación es parcial y sólo abarca los aspectos a los cuales hace referencia y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

ARTICULO 6º — Hacerle saber, que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, podrá interponer —a su opción— dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la presente, los siguientes recursos: a) Recurso de Reconsideración para ante el Superior; b) Recurso de Apelación para ante el Tribunal Fiscal competente.

ARTICULO 7º — Notifíquese, remitiendo copia de la presente resolución, mediante publicación de edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial, y pase a la Agencia Nº 51 para su conocimiento y demás efectos. — Contador Público MIGUEL ANGEL TREGOB, Jefe (Int.) División Determinaciones de Oficio "E",

e. 9/9 Nº 198.439 v. 15/9/97

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**REGION Nº 5**

**DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "E"**

**Tonini de Shaieb María Rosa. CUIT: No Inscripta.**

Bs. As., 29/8/97

VISTO las actuaciones administrativas pertenecientes a CIPOL S.A.I. y C., con domicilio fiscal en la calle Vera Nº 533, Piso 4º, Dto. "19", Capital Federal, e inscripta ante esta Dirección General bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria 30-52032231-7, de las que resulta:

Que mediante resolución de fecha 15/12/93, se determinó de oficio la obligación tributaria de CIPOL S.A.I. y C. por el impuesto al valor agregado por los períodos fiscales 1983, 1984, 1985, 1986, irregular 1986 (1-3-86 al 31-10-86), Noviembre y Diciembre 1986, Enero a Diciembre 1987, Enero a Diciembre de 1988, Enero a Diciembre de 1989 y Enero a Mayo de 1990.

Que en dicho acto se intimaron los siguientes conceptos: Impuesto omitido, la suma de PESOS DOCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO ($ 12.335,00), por los periodos mencionados en el párrafo anterior; por actualización prevista en el artículo 37 del Decreto Nº 435/90 la suma de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 678,88), a la que se le agrega la suma de PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 3.863.681,31) en concepto de actualización de la deuda, artículo 115 a 128 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y la suma de PESOS QUINCE MILLONES DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON DIEZ CENTAVOS ($ 15.019.689,10) en concepto de intereses resarcitorios, artículo 42 de la misma norma procedimental.

Que, de acuerdo a las constancias obrantes en las actuaciones administrativas seguidas a la sociedad en cuestión, surge que en oportunidad coincidente con la fecha dispuesta legalmente como plazo general fijado para el cumplimiento del pago del tributo referido, por los periodos fiscales Octubre a Diciembre de 1989 y Enero a Mayo de 1990, se desempeñaba como Vicepresidenta de la firma, la Sra. María Rosa Tonini de Shaieb, no inscripta ante esta Dirección General, y con Documento Nacional de Identidad Nº 3.975.003.

Que mediante resolución de fecha 16/11/94, se confirió vista a la Sra. María Rosa Tonini de Shaieb, de las liquidaciones practicadas a la firma CIPOL S.A.I. y C., por el Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales Octubre a Diciembre de 1989 y Enero a Mayo de 1990, conforme lo establece el artículo 24 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, para que en su carácter de Vicepresidenta, solidariamente responsable de la deuda y sus accesorios, formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, habiéndose notificado la misma mediante publicación de edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial a partir del 22/11/94, iniciándose así el procedimiento de determinación de oficio previsto en el artículo 23 y siguientes del señalado texto legal.

Que el 25/6/97, se dictó resolución iniciando el sumario prescripto por los artículos 72 y 73 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, siendo notificada también por edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial a partir del día 7/7/97.

Que habiéndose cumplido el plazo legal, la interesada no ha presentado descargo en defensa de sus derechos, y

CONSIDERANDO:

Que tal proceder importa el reconocimiento tácito del cargo formulado por este Organismo, relevando a esta instancia de mayores consideraciones sobre el tema.

Que en consecuencia, ante la falta de cancelación de la deuda que mantiene con la Administración la firma CIPOL S.A.I. y C., corresponde determinar de oficio la responsabilidad personal y solidaria de aquéllos que administraron o dispusieron de los fondos sociales en virtud a las funciones que desempeñaron, habiendo tenido facultades de decisión en materia tributaria o el control de la correcta administración de la sociedad, al momento de hacer efectivo el cumplimiento de las obligaciones fiscales correspondiente al impuesto al valor agregado, de los períodos fiscales indicados, la Sra. María Rosa Tonini de Shaieb, en su carácter de Vicepresidenta de la sociedad citada, en sustento de lo dispuesto por los arts. 16 inc. d); 18 inc. a) y 24 de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Que en razón de no haberse ingresado el monto de impuesto reclamado a la fecha de sus vencimientos, como se ha indicado, resultan de aplicación las normas referidas a la liquidación de intereses resarcitorios y actualización de la deuda prevista en los artículos 42 y 115 a 128 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, conceptos éstos que se calculan a la fecha del presente pronunciamiento, sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta el día del efectivo pago del tributo.

Que cabe dejar constancia, que la determinación de la base imponible correspondiente al período fiscal noviembre de 1989, no arroja diferencia de impuesto a ingresar, sino un saldo a favor de la responsable CIPOL S.A.I. y C., menor al oportunamente declarado.

Que entrando al juzgamiento de la conducta tributaria, a la luz de las disposiciones fiscales en vigencia, cabe señalar que los hechos sujetos en definitiva a las resultas de las presentes actuaciones, cuya materialidad, oportunidad y circunstancias, se encuentran descriptas en párrafos anteriores, encuadran en su naturaleza en las previsiones del artículo 45 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Que la contribuyente no hizo uso de su derecho de defensa en el sumario instruido, por lo que esta Dirección se encuentra en condiciones de expedirse, señalándose que en virtud de las prescripciones del artículo 58 de la Ley de rito, la encartada resulta personalmente responsable de la sanción descripta en el párrafo que antecede.

Que como consecuencia de lo expuesto, corresponde sancionar la infracción señalada, en su carácter de deudora solidaria de la firma CIPOL S.A.I. y C., frente al Impuesto Valor Agregado, por los períodos fiscales Octubre a Diciembre de 1989 y Enero a Mayo de 1990, mediante la aplicación del margen previsto en el artículo 45 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, resultando justo imponer una multa del 70 % de los montos ajustados previamente actualizados.

Que obra en las presentes actuaciones el dictamen jurídico contemplado en el artículo 10 del Decreto Nº 618/97, de cuyas conclusiones surge la adecuación a derecho del procedimiento observado y la justa aplicación de las normas legales para la determinación de la materia imponible.

Que la no localización de la Sra. María Rosa Tonini de Shaieb, obliga a esta Administración a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial, conforme lo previsto en los arts. 4º y 7º de la Resolución General 2.210.

Por ello y atento a lo dispuesto por los artículos 4º, 9º, 10 y 16 del Decreto 618/97; 23, 24, 26, 42, 45, 58, 72, 73, 76, 100 último párrafo y 115 a 128 de la ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, 3º del Decreto Nº 1.397/79 y sus modificaciones, Decreto 435/90 y arts. 4º y 7º de la Resolución Nº 2210.

EL JEFE (INT.) DE LA
DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "E"
RESUELVE

ARTICULO 1º — Establecer la responsabilidad solidaria de la Sra. María Rosa Tonini de Shaieb, no inscripta ante esta Dirección General, con Documento Nacional de Identidad Nº 3.975.003, en su carácter de Vicepresidenta de la firma CIPOL S.A.I. y C., respecto de la deuda determinada a la misma por el Impuesto al Valor Agregado, por los períodos fiscales Octubre y Diciembre de 1989 y Enero a Mayo de 1990, correspondiendo ingresar en concepto de impuesto la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($ 257,53) OCTUBRE 1989, PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 296,65) DICIEMBRE 1989, PESOS UN MIL DIECISEIS CON VEINTIUN CENTAVOS ($ 1.016,21) ENERO 1990, PESOS OCHOCIENTOS CUATRO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 804,99) FEBRERO 1990, PESOS SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 744,36) MARZO 1990, PESOS TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 3.337,32) ABRIL 1990, PESOS DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 2.359,86) MAYO 1990, a la que se agrega la suma de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 678,88), en concepto de actualización financiera dispuesta por el Decreto Nº 435/90, por los períodos fiscales febrero de 1990 a mayo de 1990, la suma de PESOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 48.165,82) en concepto de actualización de la deuda, artículo 115 a 128 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y la suma de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 275.570,41) en concepto de intereses resarcitorios, artículo 42 de la misma norma procedimental.

ARTICULO .2º — Aplicar a la Señora María Rosa Tonini de Shaieb, una multa de PESOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES CON SEIS CENTAVOS ($ 40.363,06) graduada en un SETENTA POR CIENTO (70 %) del Impuesto al Valor Agregado omitido actualizado, en virtud de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

ARTICULO .3º — Intimar a la contribuyente el ingreso de las sumas adeudadas establecidas en el artículo 1º, dentro de los quince (15) días hábiles de verificado el incumplimiento de la intimación administrativa de pago según resolución de fecha 15/12/93 a la responsable CIPOL S.A.I. y C., en virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, haciéndole saber que los pagos deberán efectuarse en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago a la Agencia Nº 51, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por la vía de ejecución correspondiente.

ARTICULO 4º — Intimarle dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la presente, el ingreso de la multa establecida en el artículo 2º de esta resolución, haciéndole saber con respecto a los pagos que deberá adoptar igual temperamento al explicitado en el artículo 3º.

ARTICULO .5º — Dejar expresa constancia, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 de la ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, que la determinación es parcial y sólo abarca los aspectos a los cuales hace referencia y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

ARTICULO 6º — Hacerle saber, que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, podrá interponer —a su opción— dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la presente, los siguientes recursos: a) Recurso de Reconsideración para ante el Superior; b) Recurso de Apelación para ante el Tribunal Fiscal competente.

ARTICULO 7º — Notifíquese, remitiendo copia de la presente resolución, mediante publicación de edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial, y pase a la Agencia Nº 51 para su conocimiento y demás efectos. — Contador Público MIGUEL ANGEL TREGOB, Jefe (Int.) División Determinaciones de Oficio "E",

e. 9/9 Nº 198.444 v. 15/9/97

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**REGION Nº 5**

**DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "E"**

**Tonini de Shaieb María Rosa. CUIT: No Inscripta.**

Bs. As., 29/8/97

VISTO las actuaciones administrativas pertenecientes a CIPOL S.A.I. y C., con domicilio fiscal en la calle Vera Nº 533, Piso 4º, Dto. "19", Capital Federal, e inscripta ante esta Dirección General bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria 30-52032231-7, de las que resulta:

Que mediante resolución de fecha 15/12/93, se determinó de oficio la obligación tributaria de CIPOL S.A.I. y C. por el impuesto sobre los activos por el período fiscal 1991.

Que en dicho acto se intimaron los siguientes conceptos: Impuesto omitido, la suma de PESOS TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 3.979,69), por actualización prevista por la Ley Nº 23.658, art. 34 punto 17, PESOS DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 2.237,38) y en concepto de intereses resarcitorios, la suma de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 6.570,87).

Que, de acuerdo a las constancias obrantes en las actuaciones administrativas seguidas a la sociedad en cuestión, surge que en oportunidad coincidente con la fecha dispuesta legalmente como plazo general fijado para el cumplimiento del pago del tributo referido y sus accesorios, por el período fiscal 1991 se desempeñaba como Vicepresidenta de la firma, la Sra. María Rosa Tonini de Shaieb, con DNI Nº 3.975.003, no inscripta ante esta Dirección General Impositiva.

Que mediante resolución de fecha 16/11/94, se confirió vista a la Sra. María Rosa Tonini de Shaieb, de las liquidaciones practicadas a la firma CIPOL S.A.I. y C., por el Impuesto sobre los Activos por el período fiscal 1991, conforme lo establece el artículo 24 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, para que en su carácter de Vicepresidenta, solidariamente responsable de la deuda y sus accesorios, formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, habiéndose notificada la misma mediante publicación de edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial a partir del 22/11/94, iniciándose así el procedimiento de determinación de oficio previsto en el artículo 23 y siguientes del señalado texto legal.

Que el 25/6/97, se dictó resolución iniciando el sumario prescripto por los artículos 72 y 73 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, siendo notificada también por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial a partir del día 7/7/97.

Que habiéndose cumplido el plazo legal, la interesada no ha presentado descargo en defensa de sus derechos, y

CONSIDERANDO:

Que tal proceder importa el reconocimiento tácito del cargo formulado por este Organismo, relevando a esta instancia de mayores consideraciones sobre el tema.

Que en consecuencia, ante la falta de cancelación de la deuda que mantiene con la Administración la firma CIPOL S.A.I. y C., corresponde determinar de oficio la responsabilidad personal y solidaria de aquéllos que administraron o dispusieron de los fondos sociales en virtud a las funciones que desempeñaron, habiendo tenido facultades de decisión en materia tributaria o el control de la correcta administración de la sociedad, al momento de hacer efectivo el cumplimiento de la obligación fiscal correspondiente al impuesto sobre los activos, del período fiscal indicado, la Sra. María Rosa Tonini de Shaieb, en su carácter de Vicepresidenta de la sociedad citada, y en sustento de lo dispuesto por los arts. 16 inc. d); 18 inc. a) y 24 de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Que en razón de no haberse ingresado el monto de impuesto reclamado a la fecha de su vencimiento, como se ha indicado, resulta de aplicación la norma referida a la liquidación de intereses resarcitorios prevista en el artículo 42 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, concepto que se calcula a la fecha del presente pronunciamiento, sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta el día del efectivo pago del tributo.

Que entrando al juzgamiento de la conducta tributaria, a la luz de las disposiciones fiscales en vigencia, cabe señalar que los hechos sujetos en definitiva a las resultas de las presentes actuaciones, cuya materialidad, oportunidad y circunstancias, se encuentran descriptas en párrafos anteriores, encuadran en su naturaleza en las previsiones del artículo 45 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Que la contribuyente no hizo uso de su derecho de defensa en el sumario instruido, por lo que esta Dirección se encuentra en condiciones de expedirse, señalándose que en virtud de las prescripciones del artículo 58 de la Ley de rito, la encartada resulta personalmente responsable de la sanción descripta en el párrafo que antecede.

Que como consecuencia de lo expuesto, corresponde sancionar la infracción señalada, en su carácter de deudora solidaria de la firma CIPOL S.A.I. y C., frente al Impuesto sobre los Activos, por el período fiscal 1991, mediante la aplicación del margen previsto en el artículo 45 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, resultando justo imponer una multa del 70 % de los montos ajustados.

Que obra en las presentes actuaciones el dictamen jurídico contemplado en el artículo 10 del Decreto Nº 618/97, de cuyas conclusiones surge la adecuación a derecho del procedimiento observado y la justa aplicación de las normas legales para la determinación de la materia imponible.

Que la no localización de la Sra. María Rosa Tonini de Shaieb, obliga a esta Administración a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial, conforme lo previsto en los arts. 4º y 7º de la Resolución General 2.210.

Por ello y atento a lo dispuesto por los artículos 4º, 9º, 10 y 16 del Decreto 618/97; 23, 24, 26, 42, 45, 58, 72, 73, 76, y 100 último párrafo de la ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, 3º del Decreto Nº 1.397/79 y sus modificaciones, Ley Nº 23.658, art. 34 punto 17 y arts. 4º y 7º de la Resolución Nº 2210.

EL JEFE (INT.) DE LA
DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "E"
RESUELVE

ARTICULO 1º — Establecer la responsabilidad solidaria de la Sra. María Rosa Tonini de Shaieb, no inscripta ante esta Dirección General, con DNI Nº 3.975.003, en su carácter de

Vicepresidenta de la firma CIPOL S.A.I. y C., respecto de la deuda determinada a la misma por el Impuesto sobre los Activos, por el período fiscal 1991, correspondiendo ingresar en concepto de impuesto la suma de PESOS TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 3.979,69), por actualización prevista por la Ley Nº 23.658, artículo 34, punto 17, PESOS DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 2.237,38), lo que determina un impuesto total a depositar de PESOS SEIS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE CON SIETE CENTAVOS ($ 6.217,07), a la que se le agrega la suma de PESOS CATORCE MIL TRESCIENTOS SEIS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 14.306,97) en concepto de intereses resarcitorios, artículo 42 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

ARTICULO 2º — Aplicar a la Señora María Rosa Tonini de Shaieb, una multa de PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 4.351,95) graduada en un SETENTA POR CIENTO (70 %) del Impuesto omitido, en virtud de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

ARTICULO 3º — Intimar a la contribuyente el ingreso de las sumas adeudadas establecidas en el artículo 1º, dentro de los quince (15) días hábiles de verificado el incumplimiento de la intimación administrativa de pago según resolución de fecha 15/12/93 a la responsable CIPOL S.A.I. y C., en virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, haciéndole saber que los pagos deberán efectuarse en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago a la Agencia Nº 51, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por la vía de ejecución correspondiente.

ARTICULO 4º — Intimarle dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la presente, el ingreso de la multa establecida en el artículo 2º de esta resolución, haciéndole saber con respecto al pago que deberá adoptar igual temperamento al explicitado en el artículo 3º.

ARTICULO 5º — Dejar expresa constancia, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 de la ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, que la determinación es parcial y sólo abarca los aspectos a los cuales hace referencia y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

ARTICULO 6º — Hacerle saber, que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, podrá interponer —a su opción— dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la presente, los siguientes recursos: a) Recurso de Reconsideración para ante el Superior; b) Recurso de Apelación para ante el Tribunal Fiscal competente.

ARTICULO 7º — Notifíquese, remitiendo copia de la presente resolución, mediante publicación de edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial, y pase a la Agencia Nº 51 para su conocimiento y demás efectos. — Contador Público MIGUEL ANGEL TREGOB, Jefe (Int.) División Determinaciones de Oficio "E",

e. 9/9 Nº 198.442 v. 15/9/97